

✠

MEMORIAL

AL REY N. SEÑOR

CARLOS SEGUNDO,

EN DEFENSA

DE SUS REALES DECRETOS,

EN EL PAIS BAXO CATOLICO.

SEÑOR.

JUAN de Palazol; Sacerdote-Professo de la Compañia de Jvsvs, en nombre, y de mandato de Tytso Gonçalez, Preposito General de la misma Compañia, puesto à los Reales piés de V. Mag. Dize, que casi en todos los siglos de la Iglesia, como consta de las Historias Eclesiasticas, ha sido la *disimulacion el sacrificio mas usado, y mas usado de los Hereses para dár segura estabildad à la perversidad de sus condenados errores, no siendo ellos conocidos, ni aborrecidos por tales, sino tenidos por Catolicos; que segun San Agustín, es el ansia de todos los Heréges (contra epist. Manich. cap. 4. Ve cum omnes heretici se Catholicos dici velint:) como antiguamente lo experimentò Roma con los Valentiniarios, y Marcionitas; y más que nunca, lo padeciò todo el Orbe Catolico con la perfidia de los Arrianos, que mientras le durò la vida al pijsimo Emperador Constantino, usando ellos de la fagacidad, y fraudulencia de la faccion Eusebiana, y de un afectado exterior de trage, y de costumbres muy corregidas, mostraron sentir con el Santo Concilio Nizeno, que condenò, y anatematizò la Heresia de Arrio: hasta que sucediendo en el Imperio el impio Emperador Constantio à su Padre el Gran Constantino, se quitaron los Eusebianos la mascara de Catolicos, y levantaron contra la Iglesia aquella gran borrasca, que tanto la trabajò por tantos siglos, como en pocas palabras lo comprehendiò la erudicion del Cardenal Baronio al año treientos y treinta y seis por estas ponderosas palabras: *Si hizieron alguna guerra à los Catolicos, no la hizieron como Arrianos, sino ostentandose restauradores de las buenas costumbres: con nombre de Guardas de la disciplina Eclesiastica, condenaron à Athanasio; y con título de Defensores acerrimòs de la Fè; condenaron por Herege à Marcelo.* Hasta aqui Baronio; y consta de la epist. de Synod. del Gran San Athanasio, que estos mismos Obispos en la Synodo Antiòchena hizieron protestacion doctosa de que ellos no seguian à Arrio, sino la Fè recibida desde los primeros principios de la Iglesia.*

² Estando, pues, como està, condenada por Heretica la Doctrina de Cornelio Jansenio (en que no puede poner duda ningun Catolico) no es novedad en la Iglesia, que sus mas empenados seguidores quieran con la acostumbrada



brada dissimulacion desmentiré, ò de figurarse de Hereges, ò ya negando, que la doctrina de su Jansenio en el sentido arcano de su Autor, sea heregia condenada por la Iglesia, ò ya negando que aya oy algún Partido, que mantenga aun los errores condenados de Jansenio; y por otra parte ostentando vn exterior de costumbres, y opiniones tan reformadas, que caygan facilmente en los lazos infidiosos de sus doctrinas todos aquellos que incautamente vienen enamorados de la reformation de la Iglesia.

3 Para llevar adelante el artificio de esta perniciosa dissimulacion, se ponen tan léxos de confesarse culpados, que su principal sollicitud es presentarse en todos los Tribunales con el triste traje de agraviados, y de quexosos, clamando que sus implacables enemigos traen atropellada su inocencia, y la pureza de su Catolica doctrina, aprendida de San Agustín, y de los Antiguos Padres de la Iglesia, deshonorándolos, y molestandolos con esta acusacion insubstistente, y vaga de Jansenistas, y recabando por los medios de vna calumniosa negociacion, que V. Mag. por sus Reales Decretos tenga excluidos de todo Oficio, y Beneficio en el País Baxo à los fugeros mas doctos, y mas benemeritos, à quienes falsamente se achaca esta nota, ò sospecha de Jansenismo.

4 Y aviendo sacado con la fuerza de estos clamores, y con el poder de muchos adherentes, algunos Santos Decretos de nuestro Santísimo Padre Inocencio XII. (que ellos injustamente los publican por muy favorables à su Partido) se ha propassado su despejo, ò su osadía (como se verá despues) à acusar de desobediencia al Rey mas hijo de la Iglesia, y mas reverente à la Silla Apostolica, que tiene el Mundo, pintando los Decretos de V. Mag. contra Jansenistas en el País Baxo, como declaradamente contrarios à los del Vicario de Christo. para pescar ellos entre la equivocacion, y confusion de este rio turbio, y entre las nieblas del sobresalto, que estos clamores deben causar en el pijsimo pecho de vn Rey tan Catolico, los intereses, y ventajas que ellos se prometen à su Partido, si les sale bien la traza de esta inquieta, y clamorosa dissimulacion.

5 Y así, Señor, en el Libelo que publicaron el año de 1695. impresso sin nombre de lugar, ni de Autor: en Idioma Francés, con el titulo de *Suites des memoires importants*, pag. 27. dicen despejadamente estas ciñulas bien notables: *Consta por otra parte, que Barones, ventajosamente sapientissimos, y perspicacissimos, y libres de toda preocupacion de juicio en la Corte Romana, han de esto aquella falsa idea que se les avia sugerido acerca de la pretensa secta de Jansenismo; y que ya de mucho tiempo à esta parte se mira este Fantasma como vn pretexto de persecucion, fabricado para destruir à los que aborrecen, y para fomentar en la Iglesia la division de animos, que se considera util para los intereses particulares, &c.* Donde se ve el blanco à que tiran los hombres de esta obstinada secta con el artificio de su ingeniosa dissimulacion, que es à instilar en los animos sinceros aquel pretendido engaño, de que ya no ha quedado en el Mundo mas que vn Fantasma de Jansenismo, que se conserva unicamente en la idea maliciosa de sus Adversarios; y para acabar de persuadir este engaño perniciosísimo à los Principes, y à los Tribunales, se valen denodadamente de algunos Breves de su Santidad; que siendo ellos Santísimos, y justificadísimos, quieren estos Sectarios equivocarle su claro sentido, para impedir con la confusion los efectos de la Catolica providencia de V. Mag. y quedar ellos triunfantes contra el desvelo santo de los Obispos, y de todos los buenos Catolicos.

6 Es, pues, Señor, la principal pretension de este Memorial, que su ardiente zelo de V. Mag. sea servido de dar vna execrativa providencia para el

remedio de esta pestilente tabardillo, tanto mas peligroso, quanto quiere estar mas encubierto, mandando formar vna Junta de Ministros de Estado, de Ministros que ayán servido en Flandes, y de Theologos de esta Corte, y que presida (si à V. Mag. pareciere) el Cardenal Arçobispo de Toledo, para que con vista de todo el contenido de este Memorial, se desvanezca la dañosa confusión en que el artificio de los Janfenistas ha querido poner este negocio à todas luzes gravissimo, así para la Religion, como para el Estado. Sepa V. Mag. sin rebozo ninguno, à quienes ha de tratar como à Hereges, y à quienes ha de honrar como à Catholicos; que es lo que en Flandes mandan sus Reales Decretos, y que es lo que disponen los Breves Pontificios, para que con toda claridad prosiga V. Mag. con sus piadosas influencias, como tan gran Protector, à sustentarse en aquel Pais los intereses incomparables de nuestra Santa Fè.

7 Y para que la Real conciencia de V. Mag. no tenga que embarazarse con algun escrupulo, ò reparo, que pueda, ò deba detener la corriente de su zelo piadossimo, se advierten desde luego algunos puntos muy esenciales, à tambien muy agenos de lo que este Memorial pretende.

8 Lo primero, Señor, no es el intento de este Memorial, que V. Mag. mantenga sus Reales Decretos contra Janfenistas, haziendo oposicion à los Breves de la Silla Apostolica, que esta seria representacion la mas irreverente al Catolico pecho de V. Mag. y es tambien ageniissima de la mente de quien pone este Memorial en las Reales manos de aquel Monarca, que tiene por timbre el mas glorioso de su soberana grandeza, la mas filial, y mas rendida obediencia à la Santa Sede. El intento vnico es demostrar, que los Decretos de V. Mag. contra Janfenistas son los mas justos, porque son los mas conformes, y arreglados à los mismos Decretos Pontificios; y así, que V. Mag. no tiene porquè recoger, ò reformar sus piadossimos Despachos embiados à Flandes contra los hombres de este Partido, porque sean contrarios, ni en vn apice à lo que tiene mandado nuestro Santissimo Padre Inocencio XII. de que en este Memorial se hará clarissima demonstracion.

9 Lo segundo, tampoco se pretende, que en esta Junta se examinen, y determinen puntos doctrinales, calificando proposiciones; pues sabe V. Mag. y sabemos todos, que esta es empresa, que privatamente toca à la Suprema autoridad del Vicario de Christo, sucesor de San Pedro, donde està la Columna, y firmamento de la verdad, con la infalible judicatura de las controversias de la Fè. Pretendese vnicamente, que la Junta pueda informar à V. Mag. en vna question de hecho, si las doctrinas Janfenianas, tantas vezes condenadas por la Silla Apostolica, se defienden actualmente en Flandes à pesar de las definiciones de la Iglesia? Y por consequente, si las acusaciones de aquellos Obispos contra algunos Theologos del Pais Baxo, son, ò no son acusaciones vagas, è insubsistentes, y pretextos afectados para infamar, y molestar à los sujetos mas benemeritos? Que es la quexa con que los hombres de este Partido pretenden deslumbrar al Mundo, queriendo que su Janfenismo sea vna antojadizo Fantasma de sus Adversarios.

10 Lo tercero, tampoco se pretende, que con los pareceres de esta Junta, V. Mag. para la tranquilidad de aquellos sus Estados, suplique al Vicario de Christo, que declare, y determine lo que se debe creer en algunos puntos controvertidos entre aquellos Theologos. Señor, en estas ruidosas contiendas de que resultan acusados los Janfenistas, no tiene ya que declarar, ni determinar la Silla Apostolica, despues de las declaraciones, y determinaciones de Pio V. de Gregorio XIII. de Urbano VIII. de Inocencio X. y de Ale-

xáandro VII. Y así à la Católica piedad, y zelo puríssimo de V. Mag. solamente le queda la obligacion, y la incumbencia de cuidar se observen invariablemente las declaraciones, y determinaciones doctrinales, que tiene ya hechas la Silla Apostolica contra la heregia Janseniana. Eſſo quisieran, y eſſo quieren los hombres de esta faccion obstinada, que se miren sus doctrinas, como puntos que estàn aun debaxo de controversia, por no aver contra ellos ninguna legitima, y vltima definicion de la Silla Apostolica, como es la controversia de *Auxilijs* entre los Padres de Santo Domingo, y de la Compañia de Jesus. No es así, Señor, no es así: Las doctrinas principales de Cornelio Jansenio en sus cinco proposiciones estàn ya declaradas por hereticas por dos Sumos Pontífices; y así todos los que oy fueren sus verdaderos sequaces, sin disputa ninguna, y à boca llena, como dizen, son tambien verdaderos Hereges. Toda la dificultad estará en la question de hecho, de si oy perseveran aun en el País Baxo Theologos, que actualmente en voz, y en escrito mantengan las heregias de Jansenio.

11 Con vista, pues, de este Memorial (que no contiene controversias Theologicas) podrá la Junta informar à V. Mag. la obligacion que asiste à su Real conciencia de atender con toda su ardiente aplicacion al remedio executivo de los irreparables males (fino se acude con tiempo) que amenaza este gran nublado del Jansenismo, así à la Religion, como al Estado, para que con estos fieles informes de tal Junta, influya de manera V. Mag. con la providencia de sus Reales Despachos, que à los Obispos les quede entera la autoridad, que les compete por Derecho Ordinario, para reprimir la audacia de este formidable Partido, y para descubrir, y frustrar sus trazas, sus cabilaciones, y sus engaños, con que se van introduciendo en todo el Mundo, mediante la dissimulacion de vn contagio, que quiere estar encubierto para hazerse mas poderoso.

12 Verà la Junta, y verà V. Mag. con toda evidencia, que los Breves del Nicario de Christo no retardan, ni suspenden los Despachos, que V. Mag. (à imitacion de su Glorioso Visabuelo Philipo Segundo, y de su Catolicíssimo Padre Philipo Quarto) ha embiado à aquellos sus dominios para reprimir la insolencia de los que aun se tienen en el coraçon, en la boca, y en la pluma la heregia condenada de su Jansenio; y que por otra parte pretenden presentarse al Teatro del Mundo con la voz, y trage de Catolicos perseguidos. Veràn vltimamente, que no cumple V. Mag. con toda la obligacion de su Real conciencia, acudiendo solamente à este gran cuidado con la mano alta, y remisa de vna mediana providencia, pues con ella se darà lugar, y tiempo à la heregia del Jansenismo para que se vaya haziendo intolerable en aquellos dominios de V. Mag. donde esta faccion tiene tantos adherentes, y Protectores casi en todos los Consejos, que con la autoridad del Rey atropellan cada dia la autoridad Sacrosanta de los Obispos, inutilizando sus providencias, y sus remedios.

§. I.

Ocaſion, y neceſſidad de este Defensorio.

13 **E**L Partido de los Jansenistas, Rigoristas, y Novatores en el País Baxo, con importunas querellas, y finiestros informes, à lo que parece impetò en Roma de nuestro Santíssimo Padre Inocencio XII. vn Breve, ò Decreto al Arçobispo de Malinas, Obispos de Amberes, de Brujas, de Gante, y de

3

de Ruremunda , en seis de Febrero de 1694. que entre otras cosas dize así, traducido en Castellano : Finalmente , para extinguir las disensiones , que de mucho tiempo à esta parte se han suscitado entre los Theologos , encargamos à V. s. Fraternidades quanto podemos en el Señor , y por las presentes os mandamos , que en ninguna manera permitais , que con la vaga acusacion , y odioso nombre de Janenisimo sea alguno infamado , y descreditado , sin que primero conste legitimamente ser sospechoso de aver enseñado ; ò mantenido alguna de estas Proposiciones ; y que ninguno con este pretexto sea repellido de Oficios , Grados , Facultad de predicar , ò de otra qualquiera funcion Ecclesiastica , sin que guardado el orden de derecho , se le pruebe primero aver merecido tal pena gravissima para personas Catholicas.

14 No se pudo idear Decreto mas justo , mirado en sí mismo , pues sería montruosa transgresion de todas las Leyes humanas , y Divinas , que por acusaciones vagas de Janenisimo , y con pretextos afectados , triunfasse la emulacion contra hombres Catholicos , y benemeritos , quitandoles la honra , y los cargos ; pero como no ay cosa tan buena de que no pueda abusar la malicia humana , parece que de este justissimo Decreto Pontificio se han querido valer clamorosamente en el Pais Baxo Catolico los Theologos mas obstinadamente empeñados por las doctrinas condenadas de su Janenio : Y así el Serenissimo Duque Elector de Baviera , Governador de Flandes , huvo de hazer notorios los Decretos de V. Mag. (que Dios guarde) por Despacho de siete de Noviembre de 1695. à cada vno de los Obispos del Pais Baxo Catolico.

15 Y en Despacho fielmente traducido al Consejo de Bravante , dize así : Maximiliano Emanuel , &c. Mis muy amados. Como para la entera conservacion de nuestra Santa Fè sea tan necessario , que se supriman , y destierven todas las doctrinas , y opiniones nuevas , yà de los Rigoristas , que de años à esta parte se han introducido , y esparcido en el vulgo con libros , y escritos de estos Novatores , yà en otros libelos famosos , y escandalosos contra los Obispos , y otros Superiores Ecclesiasticos : Os mandamos , en nombre del Rey , que tengais todo cuidado de recoger por medio de los Fiscales todos los libros , así manuscritos , como impressos , en que se hallaren semejantes novedades , en materia de doctrina ; y que prohibais , que en adelante se vendan , se divulguen , ò se introduzgan semejantes papeles. Demàs ò mas os encargamos , que impartais vuestra asistencia , y auxilio necessario para esto à los Obispos , y Prelados de la Iglesia , siempre que de ellos fueris requeridos ; y que hagais , que los dichos Fiscales velen à la entera observancia de los apices de estos ordenes. Iten mandamos , segun las repetidas prohibiciones , que sin nuestro consentimiento no concedais facultad de imprimir libros , ni otros escritos.

16 Y en otro Despacho al mismo Consejo de la misma fecha , dize así el dicho Serenissimo Elector : Aviendo enseñado la experiencia los muchos inconvenientes que resultan en la direccion de las cosas espirituales , de que en perjuizio de la autoridad debida à los Obispos , y Diocesanos , sobre la doctrina , y costumbres de los Predicadores , Pastores , y Confesores , los reos con su recurso , y asylo à los Consejos , y Tribunales Seculares , han hallado por titulo de posesion , ayan tenido , è impedido los procesos judiciales de los Obispos : os escribimos , y os prohibimos , como seria menester , te lo hazemos , que no recibais à ningunos Ecclesiasticos , que à Vos recurrieren , à quienes los Obispos por sus costumbres , ò doctrina huvieren castigado , ò en adelante castigaren ; y que no os mezcleis en estas cosas , ni de ninguna manera deis vuestro patrocinio , ò por titulo de posesion , ò por otro qualquiera titulo.

17 Y al Magistrado de Lobayna dize así : Muy amados. Como segun los ordenes repetidos del Rey sea conveniente , que se excluyan de todas las promociones que

vacaren de aqui adelante, assi para las Dignidades Ecclesiasticas, como para los Oficios Seculares, todos los que fueren reprehendidos seguir la doctrina de Janfenio, e que fueren tenidos por sospechosos del Rigorismo, ò de Novedades, como tambien los adherentes à estos, y sus Protectores. Y como tambien por esto sea necesario prevenir, y cauteiar, que los sospechosos de semejantes doctrinas no sean provistos en alguna Presidencia de Colegio en la Vniuersidad de Lobayna, para que la juventud no sea pervertida, antes si sea educada, y enseñada en sana doctrina: os mandamos por la presente, y os prohibimos, como con amoridad, y orden del Rey seriamente lo hazemos, que à ninguno adherido à semejante doctrina, ò sospechoso de adherir à ella, consirais algun Oficio de Regencia, ò de Presidencia, ò alguna Liccion, ò Beneficio, que sea de vuestra Colacion en essa Vniuersidad de Lobayna, ò en otra parte, sopena de nulidad. Caros, y muy amados. Dios nuestro Señor os tenga de baxo de su Santa proteccion. Bruselas siete de Noviembre de 1695.

18 Y poco antes à 27. de Octubre del mismo año de 1695. el mismo Serenissimo Elector de Baviera avia escrito al Consejo de Estado de Bruselas, sobre estas, y otras materias concernientes al remedio de las novedades, y turbaciones ocasionadas de la faccion de los Janfenistas, en esta forma fielmente traducida: En diferentes ocasiones he participado al Consejo los reiterados ordenes, que he tenido de su Magestad, à fin de que todas las provisiones que se ofrecen, assi de Dignidades Ecclesiasticas, como de Oficios Seculares, se procure excluir à los sugetos, que se hallaren notados de seguir la doctrina de Janfenio, ò que tuvieren la menor nota de Rigoristas, ò Novatores, como tambien sus adherentes, y protectores; y aunque no dudo del zelo de los Ministros, que componen esse Consejo, que tendian muy delante de los ojos el cuidado de la mas puntual execucion de lo que su Magestad encarga, siendo esta materia tan de la primera obligacion: ordeno al Consejo, que atendiendo à la gravedad de ella, aplique el cuidado, que me prometo, de manera que se desempeñe la Real conciencia, y la mia; de suerte, que en todo genero de consultas, y proposiciones que se me hagan, pueda asisfirmeme la seguridad de que los sugetos propuestos estan libres de todo genero de nota, &c.

19 Todos estos ordenes en la forma ordinaria firmados del Serenissimo Elector, y de D. Coxie, Presidente, y de D. Galvan, Secretario de Estado, se publicaron no solo en Flandes, sino en toda la Germania, en la Francia, y en la Italia, con los Decretos de su Magestad Catolica, estampados en todas partes, en diversos idiomas, en Latin, en Francès, en Tufesco, en Español, y en Italiano, y recibidos de todos los Catholicos con sumo aplauso, y alabanzas de la piedad, zelo, y Religion del Rey nuestro Señor. Solos los Janfenistas comenzaron à estrapitar, y rebolvieron como vnas vivoras contra tan Santos Decretos; y el Doctor Hennebel, Agente en Roma de los Theologos de Lobayna, tuvo atrevimiento para acusar en forma al Rey nuestro Señor, no solamente de omisso en dar execucion al Breve de su Santidad, sino de aver mandado lo contrario de lo que la Sede Apostolica avia determinado en puntos de Religion, y de gobierno Ecclesiastico: Y assi en un largo Memorial, que presentò à su Santidad à los fines del mes de Enero de 1696. lleno de calumnias contra el Arçobispo de Malinas, y otros sugetos, dize entre otras cosas todo lo siguiente, fielmente traducido del Italiano para que por su tenor se vea el modo con que vn vassallo del Rey Catolico se atrevió à hablar por escrito de su Magestad en Memorial presentado à vn Sumo Pontifice.

20 Despues de aver tenido aufo de divulgar semejantes cosas, ay, Santissimo Padre, vehemente motivo de dudar, que han sido ellos mismos los que

que por medio de vna calumnia tan atroz, y otros semejantes falsos supuestos, se ayan aplicado con tal empeño en la Corte de Madrid, que su Magestad Catolica, no solamente no aya despachado ordenes al Pais Baxo para obligar à la execucion del Breve Apostolico, antes si de poco tiempo à esta parte ha mandado lo contrario; porque donde vuestra Santidad en su Breve impone à los Obispos, segun las Reglas de los Sagrados Canones, y de la equidad natural, que en ningun modo permitan, que ninguna persona sea notada, y desacreditada con acusaciones vagas, y con el nombre odioso de Jansenismo, si primero no se pruebe, que aquella tal persona sea legitimamente sospechosa de aver enseñado, ò mantenido alguna de las proposiciones condenadas, ni que ninguno sea excluido debaxo de tal pretexto, de Oficios, cargos, Beneficios, Grados, facultad de predicar, ò de otra qualquiera funcion Ecclesiastica, sino es despues de averle probado, segun la forma juridica, y legitima, aver merecido vna tal pena, que es vna de las mas grandes, que à persona Catolica se le puede inponer: Los ordenes al contrario, que se han facado de su Magestad Catolica, encargan al Serenissimo Duque de Baviera, à los Consejos, y à los otros Oficiales del Pais Baxo todo lo opuesto; esto es, de aplicarse à continuar indefinidamente, que se excluyan de los cargos, Dignidades, y todos empleos los sospechosos de Jansenismo, de Rigorismo, y de otras pretensas Novedades; y que esto deba igualmente tener lugar, respecto de las Catedras, Presidencias de Colegios, y otros empleos en la Vniversidad de Lobayna: siendo tambien voluntad de su Magestad, que los Obispos puedan prohibir todos los libros, y escritos concernientes à las dichas materias, calificadas con el nombre de controversias modernas, sin que en todos estos casos los Consejos, y Oficiales Reales puedan embarazar los ordenes de los Prelados, ni suspender, ni impedir la execucion de sus Decretos con el pretexto de posesion.

21 De todo esto resulta, Santissimo Padre, mas que claro, aver estos empleado todas sus artes, y todo su estudio en sacar por fuerza de la pia, y Religiosa intencion de su Mag. vn tal Decreto, firviendose de esta manera de su Augustissimo nombre, para autorizar vna cosa tan agena de su gran piedad (que le es como natural) y que es tan contraria al respecto, y à la obediencia debida à la Santa Sede; porque tratandose de materias doctrinales, y pertenecientes à la Fè, sobre las quales su misma Magestad espontaneamente ha remitido las partes al Supremo Tribunal de la Sede Apostolica, que motivo aparente puede aver, despues que las cosas se han examinado en contrario dictorio juicio por tanto tiempo, y con tan maduro consejo, y determinose por vna definitiva sentencia, para que se aya podido inducir à su Magestad no solamente à suspender sus ordenes para la execucion de lo ya juzgado, mas à mandar todo lo contrario; que es exemplo no visto otra vez en alguna Corte de otro Principe Catolico, y mucho menos en aquella de España, y en la Augustissima, y Religiosissima Casa de Austria?

22 Hasta aquí las palabras formales del Memorial, que passa despues adelante mezclando mil cosas contra el Arçobispo de Malinas, sobre falsos supuestos; y buelve vltimamente à ponderar la injusticia, y violencia de los Decretos del Rey nuestro Señor, embiados à Flandes, y dize asì debaxo de la misma puntual traduccion: Este designio de ellos, Santissimo Padre, no podia hallar medio mas adecuado, y eficaz, que el Decreto venido de España opuesto al de V. Santidad, en el qual se dà licencia à los Obispos de poder arbitrariamente proceder contra los pretensos sospechosos de Jansenismo;

y con-

„ y contra quales reos, y contra quales delictos, ha sido jamás permitido poder
 „ proceder sin previa informacion de causa, sin compulacion de proceso, sin
 „ examen de testimonios, y sin las otras probanças juridicas, sobre la simple, y
 „ assera sofr echá, para poder ser despojados de las cosas mas amadas, que te-
 „ nemos los hombres; esto es dezir, sin reputacion, ni interés, y con priva-
 „ cion de cargos, de Dignidades, y empleos? Y vltimamente concluye el
 „ Memorial, pidiendo à su Santidad: Que buelva de nuevo à ordenar, que el
 „ Decreto, y Breve de que aqui se trata, se ponga en execucion segun su for-
 „ ma, y tenor; y que para tal efecto ordene al Eminentísimo Cardenal Cac-
 „ cia, Nuncio de España, que deba no solo tratar con los Ministros, y Oficia-
 „ les Reales, mas con la misma persona de su Magestad Catolica, por la revo-
 „ cacion del orden embiado al Serenísimo Duque de Baviera, y à los Reales
 „ Consejos, y à la Vniversidad de Lobayna, para obtener vn otro Decreto
 „ de dicha Magestad, que ordene al dicho Duque, y al dicho Consejo, y
 „ Oficiales del País Baxo, que presten execucion al sobredicho Decreto, y
 „ Breve, que se conformen con él en todo, y por todo.

23 Con esta misma acusacion, y quexa del Decreto del Rey nuestro Señor
 escribieron à la Congregacion del Santo Oficio de Roma cinco de los princi-
 pales Fautores: Partido de Janfenio con la firma de cada vno, y de otros
 muchos de la Ciudad donde residen, que son G. Huygens, en Lobayna. C.
 Vangeet, en Gante. G. Baerts, en Malinas. R. Backz, en Antuerpia. Guil.
 Vandeneffe, en Bruselas, à 27. de Diciembre de 1697. cuya carta fielmente
 copiada remitió el Doctor Henacbel à vn Señor Cardenal ausente de Roma.
 La acusacion se reduce à que no aviendo podido el Arçobispo de Malinas con
 los suyos obtener de la Sede Apostolica lo que pretendian, avian pasado sus
 iniquas acusaciones de Roma à España, adonde no tenian ellos ningun Dipu-
 tado, que defendiesse su causa, y su inocencia; y que así en la Corte de Ma-
 drid avian podido engañar à los Ministros del Rey, y persuadirles, que avia
 en Flandes Theologos, que defendian las doctrinas de Bayo, y de Janfenio,
 reprobadas por la Santa Sede, ò que se interpretavan como contrarias por
 el Arçobispo de Malinas; y por tanto ruegan à los Eminentísimos Señores
 Cardenales del Santo Oficio, que pongan remedio à estos daños, y violencias,
 que injustamente padecen, y que hagan se guarde, y observe el Breve de la
 Sede Apostolica.

24 Por esta misma herida respiran con dolor en aquel arrojado Memos-
 rial, que el año pasado de 1696. vertieron impresso sin nombre de Autor, ni
 de lugar por toda Europa en varias lenguas, y en la Castellana en esta Corte de
 Madrid, embiandosele à todos los principales Ministros, y à otros sugetos de
 su confianza, donde entre otras muy atrevidas clausulas, ay esta en el parrafo
 „ primero: Con el pretexto que ay vna Secta nueva, que llaman de Janfeni-
 „ tas, facan los Adversarios subrepticamente algunos Decretos de España
 „ para excluir del Gobierno de la Republica, y de los Beneficios, y Dignida-
 „ des Ecclesiasticas à los hombres mas doctos, y mas capaces. Y mas abaxo
 „ dizen de si mismos: Sin embargo de tal modo confian en la bondad, y certi-
 „ dumbre de su causa, y de la rectitud de su proceder, que como les quieran
 „ hazer la justicia, que aun à los mayores criminales no se niega, esperan ra-
 „ nifestar su inocencia à los Juezes mas preocupados, y obligarles à que la re-
 „ conozcan. Que todas son desahogadas, y injuriosísimas expresiones contra los
 „ Ministros de España, que facan Decretos del Rey para atropellar su inocencia,
 „ sin ser oidos, ni admittir à probança sus legitimas disculpas.

25 Y últimamente el Consejo de Bravante (donde es fama tiene este Partido declarados Protectores) en la Consulta que hizo à S.A.E. de Baviera en treze de Abril de 1696. inculca en lo mismo, pronunciando con animosa confianza: Es cierto que hasta aora no hemos oido, que alguno huviesse sido legitimamente acusado, mucho menos convencido, como Jefe, adherente, ò participante de semejantes doctrinas, y opiniones nuevas, &c. Y profi- gue en pedir: Que nadie pueda ser tenido por tachado, antes de aver sido convencido, segun la intencion misma de nuestro Santísimo Padre el Papa Inocencio XII. &c. Y repiten todo el contenido de dicho Breve, alabando como es justo, su Santísima disposicion, y tacitamente acusando los Decretos del Rey, como contrarios à los de su Santidad.

§. II.

Graves reflexiones sobre todo este hecho.

26 **D**E proposito he dexado correr la pluma en la larga, y puntual narracion de todo este hecho, con sus mismas palabras formales, para dár ocasion à los grandes Ministros de su Magestad, de que hagan las gravísimas reflexiones dignas de la alta consideracion, que esta materia pide; pues nada de lo aqui referido podrán dezir los Jansenistas, que lo suponen sus adversarios para hazerlos mas odiosos.

27 La primera reflexion, que deben hazer los grandes Ministros de N. Mag. es sobre el genio, y calidad de los hombres, que componen este formidable Partido; pues vnos pocos Clerigos han estado tan olvidados del respeto que deben à su Rey, y Señor natural, por mantener los intereses de la faccion, que han tenido animosidad, ò atrevimiento de acusar à su Magestad ante vn Sumo Pontífice, y à los ojos de todo el fundo (y con vn falso testimonio, como se verá mas abaxo) no solamente de omisso en dár execucion al Breve del Vicario de Christo, como lo han estilado siempre los Reyes Catolicos, sino de contrario positivamente, y de desobediente al justo Decreto de su Santidad en materia de Religion, que no se pudo cometer mayor defacato contra tan Soberana, y Catolica Magestad. Nadie podrá dudar, que este no sea punto de gravísima reflexion.

28 La segunda, que embuelven en la misma acusacion delante de su Santidad à la Corte de Madrid, atreviendose à calumniarla de irreverencia, y de desobediencia positiva à los Santos Decretos de la Silla Apostolica, engañando à su Rey, ò abusando de su sincera piedad, para facarle por fuerza Decretos opuestos à lo que manda el Vicario de Christo en puntos de Religion; que es notable animosidad de vnos Vassallos, que así calumnian à los principales Ministros de su Rey.

29 La tercera, el gran cuidado en que debe poner à su Magestad, y à sus principales Ministros vna faccion capáz de tales atrevimientos, que indican facilmente el furor que agita los pechos de estos Theologos, pudiendo temer prudentemente, que se atreverán à mas, si la ocasion, ò su inquieta solitud les pusiere en las manos el poder; y para este fin no son de callar las diligencias sediciosas, que hizo con los Magistrados, con el Pueblo, y sus Gremios el Cura de Santa Catalina en Bruselas, luego que se publicaron los Decretos de su Magestad Catolica con la exclusiva de la faccion Janseniana: Y esto por mas que el Supremo Consejo de Bravante, tan adherido Protector de estos Theo-

logos, aya querido **desmentir con pública sentencia** la jurídica informacion que hizo el Arçobispo de Malinas contra los passos sediciosos del sobredicho Cura. Verdaderamente no son cosas estas para despreciadas del zelo, de la providencia, y de la alta politica de los Ministros de su Magestad Catolica: casi por estos mismos passos llegó Flandes en el siglo passado à su vltima perdicion, con las licenciosas inquietudes, que iba inspirando el espíritu dissimulado de Calvino (no dudando los Sabios ser el mismo el de Janfenio con algun rebozo) dandose la mano la sedicion con las quejas bien recibidas contra la Corte de Madrid, como aora lo executa esta faccion, siempre que las providencias que vãn allà de esta Corte no son muy al gusto, y paladar de estos nuevos Theologos, y de sus **interesses**.

30 La quarta, que con las mismas irreverentes defatenciones han hablado, y escrito en sus famosos libelos contra los Reyes Christianísimos de Francia, y contra sus principales Ministros, siempre que estos han sacado la cara contra las doctrinas, y discipulos de Janfenio, contra el Abad San Cirano, y contra el cèlebre Doctor Arnaldo, hasta desterrarlos de sus domacios, atribuyendo ellos estos, y otros disfavors de la Francia contra su Secta al dolor, que su Cornelio Janfenio causò en toda aquella Monarquia con el libro que publicó, intitulado *Marte Francès*, en defenfa de los verdaderos derechos de España sobre los Payfes Baxos, contra los pretensos de los Reyes Christianísimos, queriendo la faccion Janfenista persuadir al Mundo, que la contradiccion que la Francia, sus Reyes, sus Obispos, y su Clero han hecho à las doctrinas de su Janfenio hasta conseguir de la Silla Apostolica la condenacion de sus cinco Proposiciones, ha sido efecto del odio que la Corte de Paris concibió contra Janfenio en vengança de su *Marte Francès*. Así se atreven à publicarlo en este su Memorial del año passado de 1696. vertido en Madrid en el §. 2. donde dizen: El libro que diez años despues sacò à luz (Janfenio) contra la Francia en defenfa de su Rey, y de su patria, à instancia de los Ministros de su Magestad Catolica, le grangedò enemigos aun mas poderosos; y los Cardenales de Richelieu, y Mazarino, primeros Ministros del Rey Christianísimos, nunca fe lo perdonaron; y no perdieron la ocasion de hazerle, que experimentasse su sentimiento en la que se ofreció por la impresion de su libro sobre la Gracia, suscitando fuertemente contra èl la Corte, y el Clero de Francia, y aun todos los Principes donde pudieron, para extinguir su nombre, y darle vn nombre de Secta. Valieronle de los Adversarios (los Jesuitas) para sus intentos, y estos se valieron de aquellos para sus intereses; y à medida que los primeros se esforçaron à irritar, y à alentar à los Estrangeros contra este Prelado, no dexavan estos de procurar que se pudiese en olvido en su proprio Pais, que el zelo que avia mostrado por su Soberano era el origen, y causa de las diligencias que se hazian en Francia contra èl con tanto ardor. Hasta aqui este vltimo Memorial.

31 Donde se deben observar dos cosas; la primera de passo, el dictamen en que aun viven, y publican estos hombres, que la condenacion que hizo la Silla Apostolica de las cinco proposiciones hereticas de su Janfenio, no fuè por que en verdad la mereciesse su doctrina, sino porque la sacò como por fuerza el poder ofendido de la Francia, que es vna audaz irreverencia contra la justificacion, y contra la infalibilidad de la Silla Apostolica: La segunda, que es el principal intento, el defacato con que estos hombres hablan, y escriben contra el Rey Christianísimos, y sus Ministros, sin que à los Soberanos les ayá quedado otro medio para que estos Theologos observen la debida reverencia

6
cia à su alta Dignidad, que el favorecer abiertamente las pretensiones de esta turbulenta faccion.

32 La quinta, como han hablado, y escrito estos hombres contra sus Obispos, quando en cumplimiento de su obligacion principal de velar sobre la pureza de nuestra Santa Fè, se han mostrado menos propicios à los mantenedores, y fomentadores de esta Secta; bastantemente lo manifiestan sus libelos, y otros escritos infames, y escandalosos contra sus mismos Obispos: Y sobre todos, que calumnias no han esparcido por toda la Europa contra el presente Arçobispo de Malinas, que con imitada constancia de vn San Athanasio se muestra tan acerrimo defensor de la doctrina Catolica? De suerte, que ni lo mas Soberano, ni lo mas Sagrado puede vivir exemplo de las irreverencias, y audacias de este Partido, sino es dexando correr libres las condenadas doctrinas de su Jansenio.

33 Donde tambien se desea otra aun mas alta reflexion de los Ministros de su Magestad, que siendo así que el Rey por sus reiterados Decretos manda, que sus Ministros seculares no se entrometan en estas causas de Religion, y Gobierno Eclesiastico, sino que dexen obrar libremente à los Obispos contra sus subditos adheridos à Jansenio; lo qual es tan conforme à toda buena razon, à los Sagrados Canones, y à las Bulas de los Sumos Pontifices: no obstante los Theologos de esta nueva doctrina abominan, y acusan estos Decretos de su Magestad, porque en las ocurrencias presentes son menos favorables à los intereses de su faccion, respecto de que en los Tribunales Seculares ay muchos Ministros Protectores suyos; y así quieren libremente recurrir à la autoridad de estos, por evadirse de la jurisdiccion de sus Obispos. Figurerèmonos el caso contrario, que el Rey huviese mandado, que los Obispos Favoradores de Jansenitas se abstuviesen del uso de su jurisdiccion en estas causas; y que sus Ministros Seculares, limpios de toda sospecha de Jansenismo, tuviesen la absoluta determinacion de ellas, passando por encima de las disposiciones de los Obispos: que dirian entonces estos sequaces de Jansenio? Con que confianza acularian los Decretos de su Magestad ante la Silla Apostolica, queixandole de que el Rey los sugetava al poder secular en materias de Gobierno Eclesiastico, y sobre puntos de Religion? Todo haze demostracion clara del genio empeñado, y furioso de los hombres de esta nueva Secta, que no admiten mas Leyes Humana, ni Divina, Secular, ni Eclesiastica, que las que estuviere mejor à sus condenados dogmas.

34 La sexta, y vltima reflexion, que se pide à los grandes Ministros de su Magestad sobre el hecho presente, es dignissima de la principal atencion para acabar de formar el vltimo juicio en esta gravissima materia; y es, que esta misma faccion Janseniana, que tanto levanta oy el grito por la debida observancia de este Breve de la Silla Apostolica, porque les parece tiene alguna apariencia de favor à su Partido (aunque en la verdad nada los favorece, como verèmo despues;) Estos mismos hombres, digo, son los que tantas vezes, y tan à las claras desde los principios de su Secta han perdido el debido respeto (y le estàn perdiendo oy, como se verá despues) à tantos Decretos de Sumos Pontifices Pio V Gregorio XIII. Urbano VIII. Inocencio X. Alexandro VII. y Alexandro VIII. que condenaron las nuevas doctrinas de su Miguel Bayo, de su Cornelio Jansenio, y de su nuevo Rigorismo, hasta merecer que Alexandro VII. en su Bula *Ad Sacram* del año de 1657. à 18. de Octubre los llasse *hijos de la iniquidad*. Luego es consecuencia muy clara, que el votar oy tanto este Breve de nuestro Santissimo Padre Inocencio XII. con que-

zas tan clamorosas, y atrevidas contra su Rey, y Señor natural, y contra sus principales Ministros de Madrid, acusándolos de desobedientes à la Silla Apostolica; no es porque les dè cuidado la Sagrada autoridad del Vicario de Jesu-Christo, sino porque con el aparente favor de este Breve quieren dolosamente poner silencio al Partido Catolico, al Rey, y à sus Reales Ministros.

§. III.

Favor que los Reales Decretos han dado siempre à los Decretos Pontificios en el País Baxo, y contradiccion que les han hecho siempre los Jansenistas.

35 **P**ARA mayor evidencia de esta proposicion, convendrá tomar esta materia fiel, y succintamente historiada desde sus primeros principios hasta estos vltimos Decretos de vna, y de otra Corte, para que queden fuera de toda disputa dos puntos muy esenciales. El primero, el constante favor que los Reyes Catolicos han dado siempre à los Decretos Pontificios en el País Baxo contra los condenados dogmas, y Partido de Bayo, y de Jansenio. El segundo, la obstinada oposicion que los Jansenistas han hecho siempre à los Decretos de la Corte Romana, para que por esta oposicion se vea quan vanamente se ostentan aora defensores acerrimos de este vltimo Decreto de nuestro Santissimo Padre. El caso passa así, para que todos estèn en su verdad.

36 El año de 1552. Miguel Bayo, y Juan Hesselio, Doctores Lobanientes, con sus nuevas doctrinas dieron principio à los errores, que tanto han dado que hazer à la Iglesia hasta estos tiempos presentes; y porque el año de 1560. en 27. de Enero la facultad Theologica Parisisse censurò diez y ocho proposiciones de Bayo, y de Hesselio, vnas de hereticas, y otras de falsas, y de aqui se suscitaron en Lobayna nuevas inquietudes, para sossegarlas nuestro Catolico, y prudente Rey Philipo Segundo dispuso, que dichos Doctores se ausentassen del País Baxo, para ir à assistir como Theologos al Santo Concilio de Trento, de adonde bolviendo nada corregidos en sus nuevas doctrinas, suplicò su Magestad Catolica al Bienaventurado, y Santissimo Pio V. pusiesse la mano en atajar los inconvenientes de las nuevas controversias en Flandes; quien aviendolas remitido al maduro examen de la Inquisicion Romana el año de 1567. à primero de Octubre, sin expressar los nombres de sus Autores Lobanientes, condenò serenta y nueve proposiciones; la qual Bula hizo notificar à la facultad Theologica de Lobayna el Cardenal de Granvela, Primado de Malinas, estando presente el mismo Bayo, que interponiendo porfiadas resistencias, fuè necesario que el Rey por mano del Duque de Alva hiziesse que la Bula fuesse en todo obedecida. Y así à 16. de Noviembre de 1570. aviendò publicado la Bula con mayor solemnidad, se puso algun silencio à esta turbacion, hasta que muerto Pio V. y buuelto à España el Duque de Alva, y muerto tambien su successor D. Luis de Requesenes, sucediò la rebelion de muchas Villas del País Baxo, y al calor de estos tumultos bolvieron à revivir las doctrinas condenadas de Bayo, y de Hesselio; por lo qual el año de 1579. à 29. de Enero la Santidad de Gregorio XIII. expidiò otra Bula confirmatoria de la passada de Pio V. embiando despues al Padre Francisco de Toledo, Jesuita, su Predicador (y despues Cardenal) para que la promulgasse en Lobayna, como lo hizo con particular destreza, y aclamacion de toda aquella Universidad, y de

7
y de el mismo Miguel Bayo, que (presente el mismo Toledo) retrató públicamente sus errores, y él con todos admitieron la Bula, y prometieron su entera obsequancia.

37 Desde entonces casi por sesenta años se gozó de paz en aquella Universidad, si bien los dichos errores quedaron altamente impressos en los ánimos de algunos Lobanienfes, singularmente de Jacobo Janenio, Discipulo de Bayo, y Maestro de Cornelio Janenio; el que despues con audaz espíritu no dudó recusitar los errores de Bayo, condenados por dos Sumos Pontifices, y retratados por el mismo Bayo, de fuerte, que el primer passo de Cornelio Janenio, Cabeça de este fatal Partido, fué desobedecer con sus condenados errores los Decretos de dos Sumos Pontifices: Y así, despues de aver asistido en Paris doze años, instruyendo de noticias su limado ingenio, buelto à Lobayna, y adornado con el Grado de Doctor en Theologia, fué embiado à España vna, y otra vez à negocios de aquella celebre Universidad, y à la buelta de España à Flandes estrechò intima familiaridad en Paris con Juan Vergerio, Abad San Cyrano, y comunicaron aquellos perniciosos desgenios de las doctrinas ya condenadas, que tan pesadamente turbaron la Iglesia con aquel libro de *Gracia*, que escribió Janenio con titulo de *Augustino*, segun las maximas comunicadas à boca, y por cartas, que oy duran impressas con su amigo el Abad San Cyrano.

38 Favorecido Janenio de su graa Protector Jacobo Boonen, Arçobispo Primado de Malinas, entrò en la pretension del Obispado de Amberes, que aviendosele frustrado en la Corte de Madrid, quizás por aquella su larga detencion en Francia, y amistad conocida con Franceses, para detmentir esta sospecha, y facilitarle mas el camino para las Indias, compuesto, y publicó aquel celebre libro *Marte Francès*, con cuyo merito, y lisonja à los Españoles llegó à obtener el Obispado de Ypren en Flandes, y armado ya con esta nueva autoridad puso mano con moldes, que se hizo traer de Olanda à la impresion de su *Augustino*, que no pudiendola concluir por la muerte, que à dos años de su Obispado le sobrevino à seis de Mayo de 1638. la proficionaron despues en Lobayna Liberto Fromondo, y Enrique Caleno, à quienes uexò nombrados en su testamento por Curadores de su *Augustino*: Y aunque la Santidad de Urbano VIII. mandò severamente se suprimiesse este libro, por contravenirse con él à los Decretos Apostolicos, que prohiben la impresion de libros sobre la controversia reñida de los *Auxilios* de la Divina Gracia; no obstante, por acuerdo hecho en Claustro pleno, convocado en Lobayna en contradictorio juicio de la prohibicion Pontificia, se repartio, y publicó luego este libro por toda Europa. En que se ve otra manifesta, y pervicaz desobediencia à las Bulas Apostolicas.

39 Renovaron presto esta misma desobediencia contra otra Bula del mismo Urbano de primero de Agosto del mismo año, en la qual prohibia su Santidad el *Augustino* de Janenio, por ser en materia de *Auxilios*; y los Janenistas resolvieron, y negociaron no se publicasse dicha Bula sin que passasse primero por aquel Consejo Real, que tampoco quiso pasarla, frustrando todos los Oficios de los Ministros de su Santidad, que apretavan por su publicacion. En vista de esta reiterada desobediencia, el mismo Urbano VIII. en 19. de Junio de 1643. promulgò en Roma la Bula *In eminenti*, que ya tenía signada, y despachada à seis de Março del año de la Encarnacion de 1641. que es el de 1642. del Nacimiento de Christo, en la qual condena su Santidad el *Augustino* de Janenio, por contener los errores condenados por sus predecesores Pio V. y Gregorio XIII. y confirma de nuevo sus Bulas. D Que

40 *Què subterfugios, què ca' laciones no inventaron los Jansenistas para no obedecer à esta Bula? Hasta que viendo no les valian sus trazas, y arduas diligencias, se huvieron de quitar la mascara, negando abiertamente les obligasse dicha Bula, por no estar passada por aquel Consejo Real, agenciando al mismo tiempo, que no se passasse. Así sabe obedecer este Partido à los Decretos de los Sumos Pontifices, y tienen aora cara para triunfar como sus mas valientes defensores. Fuè tanta su resistencia, que se viò obligado su Santidad à expedir seis Breves al Governador de Flandes, al Arçobispo de Malinas, à los Obispos de Cambray, y de Amberes, y à los dos Universidades de Lobayna, y de Duay, quexandole gravemente de la contumacia de los jansenistas; los quales empñados yà en la defenfa de su Jansenio contra todo el poder Pontificio, quisieron intimidar al Governador de Flandes D. Francisco Melo, y al Rey Philipo Quarto, con rezelos de rebelion de todo el Pais Baxo, si se dava execucion à la Bula de Urbano, que prohibia por sus errores el *Augustino* de su Jansenio.*

41 Pero su Magestad Catolica, bien informado del riesgo en que estavan las cosas de la Religion en aquellos sus dominios, por Cedula de treinta de Enero de 1646. mandò à su Governador el Marqués de Castell-Rodrigo, que sin atender à la necesidad del beneplacito Regio para la promulgacion de las Bulas Pontificias, cuidasse con todas sus fuerças, que efectivamente se publicasse la Bula dogmatica de Urbano. Tanto fuè el zelo de aquel Rey Catholicissimo en asisistir a la entera, y puntual obediencia de los Decretos de la Silla Apostolica, despreciando por ellos los intereses de Estado: mas no bastando nada de esto, para que los Jansenistas de Lobayna prestassen la debida obediencia, no se pudo por entonces conseguir que la Bula fuesse promulgada, y admitida. Quien pudiera creer, que este mismo desobediente, y contumaz Partido avia de levantar aora tanto la voz por la exacta obediencia de vn Bul. de Inocencio XII. ? Y què ante su Tribunal Santissimo avia de acusar à vn Rey tan Hijo de la Iglesia, como su Glorioso Padre, de desobediente à los Decretos de vn Sumo Pontifice?

42 La misma Magestad Catolica de Philipo Quarto, en vista de la obstinada desobediencia de los Lobanenses, huvo de reiterar sus Reales ordenes, mandando por Carta de 14. de Mayo de 1647. à su Governador el Serenissimo Archiduque Leopoldo, impartiesse todo el Regio auxilio à los Ministros Pontificios para la promulgacion de la Bula de Urbano contra los errores del *Augustino* de Jansenio. Son muy señaladas las piadosissimas expresiones de su Magestad Catolica sobre esta materia al mismo Archiduque en carta de tres de Agosto de 1649. en que se professa defensor de la debida obediencia à la Sede Apostolica contra todos los rebeldes à ella, por estas insignes palabras: *Quanto al auxilio secular, que pide el Intervuncio, para hazer que obedez: a los Jansenianos, que yo debo darle, como defensor de la obediencia à la Silla Apostolica, quando en mis Estados aya rebeldes à ella, &c.* Y notese, que en esta misma Carta manda severamente su Magestad, que ninguna persona tocada del Jansenismo se le consulte para las Dignidades.

43 Este mismo año de 1649. vino à Madrid, embiado de la Universidad, y del Arçobispo de Malinas, su gran Protector, vn Doctor Juan Rescht, contra la Bula de Urbano, y contra el Archiduque Leopoldo, y puso en manos de su Magestad vn Memorial sumamente injurioso al Sumo Pontifice, y al Serenissimo Archiduque, con el atrevimiento de imprimirle, y divulgarle; y fuè tal, que le huvo de recoger, y prohibir la Santa Inquisicion, por Decreto da-

do en Toledo à treze de Septiembre de 1650. Esta es la reverente obediencia que professan estos Sectarios à la Silla Apostolica, quando se muestra contraria à los errores de su doctrina. Ni obtuvo dicho Doctor Despacho mas favorable de aquel Catholicissimo Monarca, que en vista de las representaciones audaces de su Memorial, y de su voz, bolvió à mandar la promulgacion, y execucion de la Bula de Urbano por carta de catorze de Julio de 1650. Y en fin, el año siguiente de 1651. el Arçobispo de Malinas, y los Vicarios de la Diocesis de Ypren, mal de su grado, se huvieron de rendir à la promulgacion de la Bula, que tanto avian resistido; pero con tales protestas, que dexaron mas ofendida la autoridad de la Sede Apostolica: Y siendo mandados por Inocencio X. que se purgassen de las dichas protestas, y citados tambien à comparecer en Roma por sí, ò por Procurador, no queriendo obedecer, fulminò su Santidad contra ellos sentencia de entredicho, y de suspension: y por ultimo, compelidos con la autoridad Real, se huvieron de rendir.

44 Finalmente el año de 1653. en 31. de Mayo, la Santidad de Inocencio X. à petición principalmente de los Obispos de Francia, expidiò la Constitucion, *Cum occasione*, en que condena determinadamente cinco proposiciones del *Augustino* de Cornelio Jansenio, Obispo de Ypren, por hereticas en materia de *Gracia*, siendo suma la importancia de esta condenacion en particular; porque hasta entonces ninguna de las proposiciones de Bayo, y de Jansenio en particular, y determinadamente avia sido condenada por heretica: Y queriendo los Jansenistas eludir esta condenacion, y censura, publicando no hablava con su Jansenio, por no conrenerse ninguna de ellas en su *Augustino* en el sentido condenado; y que en esta question de hecho de sí se contenian, ò no en dicho libro en el sentido condenado las cinco condenadas proposiciones, podia errar el Sumo Pontifice: haviendo de fali. al encuentro à este vano esugio de la contumacia Jansenitica la Sanidad de Alexandro VII. en su Constitucion *Ad Sacram* de 16. de Octubre del año 1657. declarando, que las dichas cinco proposiciones estavan fielmente sacadas del *Augustino* de Jansenio, Obispo de Ypren, y condenadas en el sentido pretendido por él; pero nada de esto ha bastado, para que la tenacidad inflexible de este Partido aya querido abstenerse de defender en libros, y en publicas conclusiones las cinco proposiciones condenadas por hereticas en su Jansenio, con subterfugios buscados hasta el dia de oy, como largamente demostraremos despues, para que vean todos la reverencia con que este Partido obedece à los Decretos de la Sede Apostolica; y si ay, ò no ay oy Jansenistas en el Mundo, ò en sola la fantasia, como ellos dizen, de sus implacables Adversarios.

6. IV.

*Entera conformidad de los Decretos de el Rey nuestro Señor
Carlos Segundo con el Breve de nuestro Santissimo Padre
Inocencio XII.*

45 **H**emos llegado al principal assumpto de este Memorial, para que conste al Mundo con toda evidencia quan destituido està siquiera de una aparente razon el atrevimiento del Doctor Hennebel de aver acusado al Rey nuestro Señor, y à sus Ministros de Madrid de desobedientes al Breve de nuestro Santissimo Padre Inocencio XII. no solamente en la omision de
ha

hazer que sea obedecido, sino tambien en la comision de mandar lo contrario.

46 Para demostracion de esta verdad casi no se necesita de mas alegaciones, que de vn llano, y simple cotejo de los Decretos Reales con el Pontificio. Manda su Santidad en dicho Breve referido à la letra en el §. 1. de este Memorial, num. 1. à los Obispos del Pais Baxo Catolico, *que en ninguna manera permitan que con la vaga acusacion, y odioso nombre de Jansenistas sea alguno infamado, y desacreditado, sin que primero conste legitimamente ser sospechoso de aver enseñado, ò mantenido algunas de estas proposiciones, &c.* Ni el mas heretico desahogo puede poner en disputa lo justissimo de este mandato, de que no valgan acusaciones vagas de Jansenismo, para que la malevolencia quiera molestar à ninguno con este afectado pretexto, ò vanas voces del vulgo.

47 Y es tan arreglado à toda razon lo que aqui dispone su Santidad, que hasta vn Emperador Gentil, qual fuè Adriano, à consulta de Serenio Graniano, Pro-Consul de Afsia, embió à mandar al sucesor de este Minucio Fundano, que sin preceder primero probanças legitimas no se admitiesen acusaciones vagas, y confusas del Pueblo Idolatra contra los Christianos; siendo asì, que Adriano fuè tan gran perseguidor de ellos, y enemigo tan declarado del Christianismo. Son de oir las palabras de Eusebio, lib. 4. cap. 8. por ser tan del presente proposito: *Serenio Graniano Legado, Baron muy noble, escribiò al Emperador, diciendo, que era cosa iniquissima dexar en manos de los clamores del vulgo la sangre de unos hombres inocentissimos, y sin ningun crimen, y solo con el nombre de la Secta tratarlos como à reos.* Y la carta de Adriano, en que mandava esto mismo, la alegan S. Justino Martyr en su Apologia al Emperador Antonino Pio, y Meliton, Obispo Sardense, en su Memorial al Emperador Marco Aurelio. Tan ajustado es à toda razon el Decreto de su Santidad, que (mudada la materia) le alcanço, y puso en practica vn Monarca Gentil con los mismos Christianos, en medio de teneries movida tan defecha persecucion.

48 Quien, pues, podrà creer, que V. Mag. Rey piadosissimo, pudo embiar à Flandes Despachos contra este tan natural derecho, y en oposicion de vn Breve Pontificio? Antes de declarar este punto, conviene acordar lo primero el Decreto arriba mencionado, §. 3. de la Magestad del Señor Rey Philipo Quarto, que està en el Ciclo, de tres de Agosto de 1649. en carta al Serenissimo Archiduque Leopoldo, que dize asì: *Quanto al auxilio secular, que pide el Internuncio para hazer que obedezcan los Jansenianos, que yo debo darle, como defensor de la obediencia à la Silla Apostolica, quando en mis Estados aya rebeldes à ella; &c.* En la qual carta manda tambien seriamente su Magestad, que no se le consulten para las Dignidades las personas tocadas del Jansenismo: V. Mag. como piadoso imitador de su Augusto, y Catolicissimo Padre, manda tambien lo mismo por sus Reales Decretos; con que en estos Decretos de V. Mag. no se contiene novedad ninguna sobre los de su Augustissimo Padre, que estos Theologos puedan acusar justamente. Lo segundo conviene tambien observar, que esta misma acusacion, como verèmos abaxo, que estos hombres hazen contra la Corte de España, la han hecho, y la hazen tambien contra la Corte de Roma, queixandose de ella, con estas formales palabras de su Memorial, §. 1. afirmando, que su condenacion en Roma proviene de no aver oido sino una de las partes, à cuya persuason, y sobre su palabra, contra toda equidad, se diò credito à las acusaciones vagas, y confusas, &c. De suerte, que quantas acusaciones se hizieren contra los hombres de esta secta, sea en Madrid, sea en Roma, si acaso se hiziere algun aprecio de ellas, està yà de Dios que se han de

reputar por acusaciones *vagas*, y *confusas*; porque otro genero de acusacion no cabe contra tan notoria inocencia, y Catolica doctrina: Y aun, como arriba se apuntò, y mas de proposito veremos despues, quantas Bulas Pontificias ha fulminado Roma contra los errores de esta Secta, han sido inconsideradas, temerarias, y contra todo el orden de justicia, como sentencias sobre acusaciones *vagas*. Raro privilegio del Jansenismo, que ni los que los acusan, ni los que los condenan, yà sean Theologos, yà sean Obispos, yà sean Reyes, yà sean Pontifices, jamas guardan con ellos el orden de la justicia, ni en las acusaciones, ni en las sentencias! Con que serà preciso dexarlos à que ellos solos sean los Actores, los Testigos, y los Juezes de su misma causa, para que las acusaciones, y las sentencias no se aparten de las reglas de la verdadera justicia.

49 Vamos brevemente al caso. Todos hemos de confesar, que ni contra Jansenistas, ni contra otros algunos Sectarios se pueden estimar, ni admitir acusaciones *vagas* para excluirlos de los honores, Dignidades, y cargos de que son capaces. Todos tambien hemos de confesar, que asì contra Jansenistas, como contra qualesquiera personas de otra Secta, se pueden, y deben estimar, y admitir las acusaciones que no fueren *vagas*, y voces ligeras del vulgo, sino graves, prudentes, y fundadas en apreciables testimonios, ò en mala fama, con notoriedad de los hechos, que à sus autores los dexen por lo menos en postura, y calidad de gravemente sospechos. De fuece, que vna cosa prohibe su Santidad en su Breve, y otra no prohibe, antes la aprueba, segun el axioma del Derecho, *exceptio firmat regulam in contrarium*. Y asì dize su Santidad, *sin que primero conste legitimamente ser sospechoso, &c.* Prohibe, que aquellos Obispos se gobiernen por acusaciones *vagas*, y pretextos afectados de Jansenismo, para repeler, y excluir temerariamente à sujetos Catolicos, y benemeritos; pero no prohibe, que dichos Obispos den esta exclusiva à las personas que notoriamente padecen la nota de Jansenismo, fundada prudentemente en sus mismos hechos, ò en estimables testimonios, y no en ligeras presunciones, y en confusas hablillas del vulgo. Esto es mas que claro.

50 La dificultad estarà en la practica de esto mismo: Si aquellos Obispos, apasionados en realidad de verdad, se mueven de noticias *vagas*, y sin solidos fundamentos, y como quiere su Santidad, *sin que primero conste legitimamente ser sospechoso*. Si hemos de dilcurrir en esta materia, sin precipitada preocupacion de juicio, y sin ningun apasionado empeño por este, ni por aquel Partido: como se puede, ni aun presumir posible, que el dictamen, y testimonio concorde de tantos Venerables Obispos juntos, que deponen del Jansenismo de este sujeto, y por consiguiente, que solicitan que conforme à los reiterados Decretos de V. Mag. no se reputa por digno de ser consultado para alguna Dignidad, Presidencia, ò Oficio? Què este dictamen, y testimonio concorde, buelvo à dezir, sea vna acusacion *vaga*, leve, y confusa, y vn *pretexto* maliciosamente buscado, y fingido para excluir à vn hombre docto, y benemerito? Donde hallarà V. Mag. acusaciones de Jansenismo, que no sean *vagas* para seguridad de su Real conciencia, si en el testimonio vniforme de tantos Venerables Obispos no las halla? Luego moralmente hablando, es imposible que los Decretos de V. Mag. (como quiere la osadía de estos hombres) se gobiernan para la exclusiva de algunos sujetos por acusaciones *vagas* de Jansenismo, gobernandose, como se gobiernan, por el dictamen, y testimonio conforme de tantos virtuosos, y sabios Prelados, que con firmeza deponen del Jansenismo, ò de la grave sospecha de Jansenismo de algunos sujetos. Luego los Decretos

de V. Mag. en nada son *contrarios* al Breve Pontificio; como acusa el Docto Hennebel, con increíble falta de verdad, y con tanto defacato, quando dize en su Memorial, *que el Decreto venido de España, opuesto al de V. Santidad, dá licencia à los Obispos de poder arbitrariamente proceder contra todos los pretendidos sospechosos de Janfenismo.* En què decreto de V. Mag. se halla aquella voz *arbitrariamente*, que añade de suyo con temeridad el Docto Hennebel? Quando ha dicho V. Mag. que baste la acusacion *vaga*, imaginaria, y confusa de Janfenismo, para que no se le consulten algunos sugetos? Convencefe, pues, con evidencia, que los Reales Decretos en nada son *opuestos*, ni *contrarios* à las disposiciones Santas del Breve Pontificio. No sè que se pueda replicar à esto.

51 Declarèmos mas este punto. De dos maneras se puede entender esta *repulsa*, ò *exclusiva*, que encarga V. Mag. tengan en su País Baxo todos los adheridos, y sospechosos de Janfenismo. O que sean echados, y *despojados* de las Dignidades, y cargos, que yà tienen en possession; ò que no sean consultados, ni admitidos à las Dignidades, y cargos, à que pueden aspirar. Para la primera repulsa (que propiamente es *pena*) no se puede dudar se necesita, que preceda primero juridica probança, con todas las solemnidades que señala el Derecho. Y lo contrario, ni lo ha mandado, ni lo puede mandar V. Mag. pues sería vn injusto *despojo*, y vna manifiesta infraccion de todo derecho natural, y positivo, como nos advierte nuestro Santissimo Padre, quando dize; *sin que guardado el orden de derecho se le pruebe primero aver merecido tal pena.* Y con esta precision de probanças estàn oy privados, y desterrados algunos Janfenistas, como Gummaro Huyghens, y otros arriba mencionados; y ni aun con todo quieren confessar, que estàn condenados conforme à derecho. Y lo mismo se ha de entender del que està yà *quasi* en possession, v.g. de alguna Dignidad, por està Canonicamente electo para ella. Pero para la segunda repulsa, ò *exclusiva* (que propiamente hablando no es *pena*) de no ser consultados, ni admitidos los que padecieren fundadamente la grave nora de Janfenismo, es mas que cierto, que ni su Santidad en este Breve, ni ningun Canon Eclesiastico, ni texto Civil requiere, que preceda primero vn juridica probança en toda forma, con todas las solemnidades que el Docto Hennebel apunta en su Memorial, diciendo; *sin es despues de averle probado, segun la forma juridica, y legitima, aver merecido tal pena.*

52 Deshazese con toda claridad esta clara equivocacion, con que quiere ofuscar esta materia afectadamente el Docto Hennebel. Para que vn Arçobispo de Toledo no confiera vn Curato à vn Opositor, benemerito por sus letras, por las noticias privadas, bien fundadas, graves, y prudentes, que tiene de su incontinencia, nadie dirà que està obligado à formarle primero procesos con toda la forma juridica, y solemne probança de esta excepcion; pero todos dirèmos, que para poderle *despojar* justamente del mismo Beneficio, que yà tenia en possession por la excepcion de la incontinencia, necesitara indispensablemente, que preceda primero juridica probança con todas las solemnidades, que los Sagrados Canones prescriben: porque esta segunda repulsa, propiamente es *pena*, y à nadie se le castiga con pena por culpa, que no està juridicamente probada: Pero effotra primera repulsa, de no admitirle al Beneficio que pretende, propiamente hablando, no es pena; y así para ella no ay obligacion de que preceda juridica probança en toda forma, y basta para no admitirle la noticia privada con fundamentos graves, y prudentes. Pues por donde, sin hazer oposicion al Breve Pontificio, no podrá V. Mag. sus Gobernadores, y los Obispos del País Baxo, no consultar, ni admitir à los

Ofi.

Oficios, Dignidades, y Regencias à los sujetos gravemente notados de Jansenismo por prudentes fundamentos, y testimonios, aunque no precedan todas las probanças juridicas, que prescribe el Derecho?

53 Sola la sospecha por lo menos prudente, y bien fundada de traycion al Rey, ò à la Patria, la tienen por bastante, y justificado motivo todas las Republicas, y los Legisladores de ellas, para no conferir los puestos, y cargos de confianza à los sujetos que padecieren esta infame nota, ò sospecha. Pues por qué no será suficiente, y justificado para no consultar, ni conferir los Oficios Seculares de la Republica, los cargos de almas, la predicacion de el Evangelio, y la enseñanza publica de la juventud à sujetos fundadamente notados, y sospechosos del crimen de traycion à Dios, y à su Iglesia, con los perversos dogmas de su condenada doctrina? Vea, pues, aora el Doctór Hennebel con qué verisimil razon puede dezir à su Santidad, que no se puede proceder contra los hombres de su Secta condenada por la Iglesia; *sino es con previa informacion de causa, con compulsion de processo, con examen de testimonios, y con las otras probanças juridicas sobre la simple, y assera sospecha*; no distinguiendo entre el despojo positivo de los cargos, y Dignidades, que ya se poseen, y que en rigor es pena, y la repulsa negativa de no consultar, ni admitir a los sujetos para los empleos, y Dignidades, que pueden pretender; la qual repulsa negativa, en todo rigor hablando, no es pena.

54 Quien ha dado este particular privilegio à la heregia Janseniana, que con ella se aya de vsar de distintos tratamientos, y estilos, que con la heregia de Calvino, ò Lutero? No dudarán estos hombres, que para excluir, ò no admitir à los cargos, y Dignidades à algun sujeto por la excepcion de Calvinista, ò Luterano, bastará la sospecha grave fundada en el prudente testimonio de los mismos Venerables Obispos del País Baxo, sin que para esta negativa repulsa sea necessario precedan probanças juridicas con toda la forma de Derecho. Pues por qué no tambien contra los sujetos Jansenistas, que son Hereges declarados por la Iglesia?

55 El caso es, Señor, que la inquieta sagacidad de los hombres de esta heretica faccion pretenden hazer impossibles las justas providencias del zelo Catolico de V. Mag. porque si à cada Dignidad, ò cargo, que V. Mag. huviese de conferir, aviendo entre los pretendientes alguno, ò algunos adheridos, ò sospechosos de Jansenismo, se necesitasse primero, para no conferirles tal Dignidad, ò tal cargo, de juridicas probanças, con todas aquellas prolixas solemnidades que los Sagrados Canones prescriben, para despojar a los sujetos de aquello que ya poseen; bien se vé quan embarazosas se harian estas provisiones de cargos, y Dignidades: y así, que las justas providencias de V. Mag. se pondrian en terminos de vna práctica moralmente imposible, y por otra parte de gravísimos inconvenientes.

56 Manda tambien V. Mag. (y no puede mandar cosa mejor) que los Ministros Seculares de aquellos sus Reales Consejos no se entrometan en causas de Eclesiasticos, ni admitan recurros para impedir las disposiciones de los Obispos contra Eclesiasticos adheridos, ò sospechosos de adherir à las doctrinas condenadas de Jansenio. Iten, que dexen libre facultad à los dichos Obispos para que prohiban, recojan, y supriman libros, y escritos impresos de las nuevas malas doctrinas, que inficionan, y turban aquellos sus Estados Catolicos. Pueden ser Decretos mas justos, y mas piadosos, y mas cortados al talle de vn Monarca Catolicissimo, para preservar, y para arrancar las malas yerbas de la heregia en aquellos sus dominios? Esto por lo general. Y qué te-

rà si por lo particular tuviere V. Mag. motivos de gran peso para inhibir con estos ordenes à muchos de aquellos sus Ministros Seculares, que segun fama publica, estàn gravemente noratos de adherentes, y de protectores de los Jansenistas? Querrà lo contrario nuestro Santísimo Padre Inocencio XII. Blasfemo serà el que tal cosa presumiere de tal Vicario de Christo, siendo tan conformes estas providencias de V. Mag. à los Canones Sagrados, que solos los Obispos, como Inquisidores Ordinarios, puedan recoger, y prohibir libros en materias doctrinales; y que como Prelados sucesores de los Apostoles, conozcan de las causas de los Eclesiasticos sus subditos, y castiguen, y pongan remedio à sus escandalos, con conocimiento privativo de los Ministros Seculares. Y con todo vemos, que ay animosidad en vn Doctor Hennebel de acusar à V. Mag. porque inhibe de esta espiritual incunvenia à sus Reales Ministros. Puede dexar de mandarlo así vn Rey, que se precia de Catolico? Quien no vè aqui la ciega passion de estos Sectarios?

§. V.

Demuestrase con toda evidencia, que ay aun Jansenistas en el País Baxo Catolico.

57 **P**Retenden estos hombres persuadir, que son vagas las acusaciones de su Jansenismo, porque aseguran, que yà no ay Jansenistas en el Mundo, sino en sola la fantasia destemplada de sus mañosos Adversarios; que es notable despejo, y falta de rubor, à vista de lo que sus mismos hechos estàn publicando en Cathedras, en Pulpitos, en Libros impresos, y en Theses, ò Conclusiones publicas, que fundan vna notoriedad de su Jansenismo, segun la regla de los Jurisconsultos.

58 Esto quieren ellos dár à entender en el principio de su Memorial impreso, §. 1. donde dizen: *Con el pretexto que ay vna Secta nueva, que llaman de Jansenistas, sacan los Adversarios subrepticamente algunos Decretos de España para excluir del Gobierno de la Republica, y de los Beneficios, y Dignidades Eclesiasticas à los hombres mas doctos, y mas capaces. Y mas abaxo con el mismo despejo: Si basta inventar nombres de Sectas, sin expressar quales son los errores que encierran, y sin probar, que aquellos à quienes se atribuyen son verdaderamente tachados de tales errores, &c.* Donde se vè quan resueltamente niegan el hecho tan notorio de su presente Jansenismo.

59 Es verdad, que esta misma resolucion con que niegan este hecho, la ponen con tal artificio, que mas parece niegan el derecho de estår bien condenadas las doctrinas de su Jansenio. No es facil entender la ambigüedad con que se esconden, y no se explican, para no ser cogidos en asercion ninguna determinada; pues yà niegan folamente la justificacion de las condenaciones Pontificias: y así, que no son reos de mantener heregias justamente declaradas por tales; y yà parece niegan folamente, que aya quien defienda las dichas proposiciones.

60 No serà prolixidad trasladar aqui sus palabras del citado Memorial impreso, §. 2. *Nunca hubo calumnia mas grossera, que de acusarlos de mantener estos errores; porque nadie es admitido, aun à los Grados de simple Bachiller, ò de Bachiller formado, ò de Licenciado en Theologia, que no aya hecho juramento de recibir, y de observar Religio/amenee las Bulas contra las cinco proposiciones.* Y luego mas abaxo: *Nun-*

es sus Adversarios los han podido convencer en Roma de alguna opinion contraria à las Constituciones de los Papas, acerca de las cinco Proposiciones. Aqui se ve el ningun rubor, y la mucha animosidad con que niegan el hecho; pero lease con toda atencion todo el Memorial, y se verá, que niegan el derecho de estar en su Jansenio justamente condenado. Y à atribuyen al sobrecejo, y poder de la Francia, y à las artes de los Jesuistas, quantas Constituciones han salido contra su Jansenio en la Curia Romana, sin ser ellos oidos, como pedia la igualdad de la justicia, y el maduro examen de tan grave causa. Y à claramente afirman, que su doctrina no es otra, que la de San Agustín, y de Santo Tomás, en materia de Gracia, contra Pelagio; y así, que las cinco proposiciones no estan, ni pueden estar condenadas en el sentido, que las dixo su Jansenio. Repito sus palabras de arriba del §. 1. donde se afirman, que el aver salido condenados en Roma, proviene de no aver sido sino una de las partes, à cuya persuasion, y sobre su palabra, contra toda equidad, se dió todo credito à las acusaciones vagas, y confusas, con las quales atropelló à su parte contraria, sin que à esta se le aya jamás oído à sangre fria, ni en juicio reglado, y contradictorio, lo que tenia que oponer para su justificacion. Hasta aqui la intolerable audacia de estos hombres, que acusan de nulidad las Constituciones dimanadas de Roma contra sus doctrinas, por la falta legal de aver oido sus defensas, y por consiguiente, que obraron contra toda equidad dos Sumos Pontífices en la condenacion de las cinco proposiciones.

61 Bien se ve à lo que estos hombres tiran con esta estudiada ambigüedad de yà solamente negar el hecho, y yà solamente negar el derecho, para que su licencia, y atrevimiento pueda tener recurso de vn caso à otro, y poder pintarse inocentes de defender actualmente el Jansenismo, quando los acusan de este hecho los Obispos del Pais Baxo: y por si alguna vez fueren convencidos del hecho, recurrir entonces al otro subterfugio de Derecho de no estar legalmente condenado su Jansenismo. Y si esta evasión no se admitiere por desahogada contra la autoridad Pontificia, se refugiaràn entonces à la otra cabalacion de no aver sido condenadas las cinco proposiciones de su Jansenio en su sentido propio, y arcano, à que no se atendió en Roma, por aver oido precipitadamente las acusaciones vagas, y maliciosas de Franceses, y de Jesuistas.

62 Entendido esto así, para mejor comprehension de este gravísimo negocio, y del cabiloso artificio de estos Sectarios, passemos yà à demostrar el hecho de aver aun acérrimos Jansenistas en el Mundo; y así, que no son pretexto afectado, ni vagas las aculaciones de Jansenio no las que vienen à Madrid, y las que facan tan justificados Despachos de V. Mag.

63 La primera demostracion, se toma de su misma dolorosa querella. Si yà no ay Partido de Jansenistas en el Pais Baxo, porquè à estos hombres les duelen tanto los Despachos de V. Mag. contra este Partido? A quien yà no pisa con pies de Jansenismo, què se le dá de que al Jansenismo le apriete tanto el zapato? Quien jamás por el dolor ageno ha levantado tanto el grito? Verdaderamente, Señor, no es facil responder à este argumento, ni à la gravísima sospecha que engendra tan clamoroso dolor, de que el Partido de Jansenio se halle tan desfavorecido de V. Mag. y de sus grandes Ministros de Madrid. A que se añade, que los que principalmente se queyan en Roma de estos Reales Decretos, son aquellos mismos Theologos, que actualmente están padeciendo la pena de privacion de Oficios, y de destierro por convencidos del Jansenismo, así en la Cathedra, como en Libros condenados por Tribunales de la Fè en Roma, y en Madrid, quales son los cinco Doctores Lobanientes,

citados arriba en el §. 1.º num. 23. y entre ellos el célebre Doctor Gummaro Huygens. Veanse los que firman esta querrela dada en Roma, y se verá si son, ò no son convencidos de Janfenistas.

64 La segunda, se toma de aquella dislocada pretension, que manifestan los Autores del Memorial impreso, y repartido en Madrid, año de 1696. §. 1.º de que por quanto no fueron ellos oidos en Roma al tiempo de condenar por hereticas las cinco proposiciones de su Janfenio, sino solamente la parte contraria con sus *acusaciones vagas, y confusas contra toda equidad, teniendo ellos que alegar en contra para su justificacion*: Pasan à pedir, *que lo que hasta aora no se ha hecho, siempre ay lugar de hazerlo, &c.* En la qual mal mirada pretension se vé con los ojos, que estos Theologos son tan empeñados defensores de las cinco proposiciones de Janfenio, que por sacarlas en limpio, no dudan arrojarle à tantas irreverencias contra la autoridad de la Silla Apostolica, publicando, que esta obrò en su sentencia *contra toda equidad*; y que dicha sentencia de dos Vicarios de Christo, dada ex Cathedra en materia dogmatica, es aun capaz de reformarse, &c. Y los que à tanta costa de irreverencias, y de errores se muestran defensores tan empeñados de Janfenio, hemos de creer que no son Janfenistas? No se si avrà en el Mundo quien lo crea.

65 La tercera demostracion, se halla en la nueva impresion de las obras condenadas de Miguel Bayo, que el año pasado de 1696. con escandalo de todòs los Catolicos se restamparon en Colonia (segun quieren dàr à entender) con un infame Preludio, en que ya sin mascara ninguna dize el que las saca à luz; *que erraron todos los Papas, que condenaron las setenta y nueve proposiciones de Bayo, y las cinco de Janfenio; porque la doctrina de estos dos insignes Doctores, es la misma que la de San Pablo, explicada por San Agustin contra los Pelagianos; y que assi no ay otro modo de defender la Iglesia, y librarla de ser Pelagiana, sino es confesando ingenuamente, que erraron todos estos Papas en condenar à Bayo, y à Janfenio.* Este hecho, ò por mejor dezir, este increíble escandalo, es hecho real, certisimo, y notorio. Digan aora, que ya no ay Janfenistas en el Mundo, y que los Jesuitas que los acusan de este execrable atrevimiento, son vnos Theologos desalmados, que van à mentir en Roma, afirmando con acusaciones vagas, que vive aun en Flandes esta Secta, por mejorar de puesto la Escuela pelagiana de su Padre Molina, con esta monstruosa calumnia. Muy ciegos han de estàr los que no quisieren abrir los ojos à tanta luz.

66 Donde tambien se debe advertir, que estos malos Discipulos de Bayo han querido ser en la contumacia sobre su mismo Maestro; pues siendo assi, que Bayo se rindiò por ultimo à las dos Constituciones Pontificias de Pio V. y de Gregorio XIII. abjurando, detestando, y anatematizando sus condenados errores, con grande exemplo en Auto publico, delante del Padre Francisco de Toledo, Jesuita, y despues Cardenal de la Santa Iglesia, y delante de toda la Univeridad de Lobayna, en dia 24. de Mayo de 1580. en el sentido mismo en que las reprobavan las Bulas, y que hasta la muerte se mantuvo siempre en este mismo sentir Catolico, como buen Hijo de la Iglesia: Con todo, estos malos Discipulos, buelvo à dezir, han querido exceder à su Maestro en la pertinacia, restando aora, como va dicho, todas sus obras prohibidas, y con preludio tan injurioso à la Silla Apostolica, despreciando las Bulas de tantos Papas. Y à vista de esto hemos de creer, que ya no ay Bayanos, ni Janfenianos en el Mundo? Sin duda, que la malicia infidiosa de los Jesuitas ha reimpresso estas obras con tan audaz proemio para malquistar mas à este su contrario Partido. Y avrà aun quien en medio de este medio dia se man-

tenga porfiadamente en taparse los ojos para no ver este fatal empenado Jan-
senismo?

67 La quarta demostracion (pues parece debe estimarse por mas que sof-
pechosa) se descubre en el libro intitulado *Bibliotheca Hispana votus*, tom. 1. su
Autor nuestro celebre D. Nicolàs Antonio, impresso en Roma, año 1696. en
el lib. 6. cap. 11. donde historiendo los escritos de Prudencio, Español de Na-
cion, y Obispo de Troya en Francia, refiere como Hingmaro, Arçobispo Remen-
se, en su Tratado de *Prædestinationis Dei, & libero arbitrio*, al Emperador Caro-
lo Calvo, contra los Hereges Predestinacionarios, acusa de hereticas muchas
proposiciones de nuestro Prudencio, y entre ellas la segunda, en que afirma,
*que la sangre de Christo se derramò por todos los que creen; pero no por los que nunca cre-
yeron, ni oy creen, ni nunca han de creer.* Y tomando dicho D. Nicolàs Antonio la
defensa de las doctrinas de Prudencio contra las censuras de Hingmaro, com-
prenderiendo en ellas la dicha proposicion segunda de la sangre de Christo,
dize categoricamente estas formales palabras en el num. 265. *Pero verdaderamente son Catholicas las sentencias de Prudencio, y no merecen la censura de Hingmaro.* Y
passa luego especificamente à calificar de Catolica la dicha proposicion se-
gunda, defendiendola de la cenura de heresia, que Hingmaro le dava.

68 Saben, pues, todos los Theologos, que esta proposicion segunda de
Prudencio Trecentè, es la quinta de las cinco proposiciones condenadas de
hereticas por dos Sumos Pontifices Inocencio X. y Alexandro VII. en el *Au-
gustina* de Cornelio Jansenio, Obispo de Ypren, cuya proposicion quinta con-
denada, dize asi: *Es de Semipelagianos dezir, que Christo murió, & derramò su sangre
por todos los hombres.* Agora, pues, la doctrina de esta quinta proposicion de Jan-
senio, es la misma que la doctrina de la segunda proposicion de Prudencio, sin
distincion ninguna en la sustancia; la de Jansenio es declaradamente heretica:
Luego lo es tambien la de Prudencio, como entonces pretendia Hingmaro.

69 Luego esta defensa de D. Nicolàs Antonio, con que a boca llena califi-
ca de Catolica la segunda proposicion de Prudencio, que negava *averse derramado por todos la sangre de Christo*, no puede ser obra de ningun Eclesiaco Catolico
Hijo de la Iglesia: Luego no puede ser obra de nuestro D. Nicolàs Anto-
nio, que fuè Hijo Catholicissimo de la Iglesia, como todos sabemos, y de cuya
fabiduria se debe presumir, que como Jurisconsulto no se meteria en facultad,
que no era de su profesion. Tampoco pueden ser palabras del Cardenal de
Aguirre, por cuya orden, y à cuyas expensas salio en Roma à luz esta Biblio-
theca postuma de nuestro insigne Español: Ni cabe, que la gran Theologia de
tan gran Maestro, y Cardenal no reparasse en el original, y que dexasse correr
para la estampa vna assercion tan de proposito defendida, y por otra parte tan
impia, y tan escandalosa, que califica de *Catolica* vna doctrina dada dos veces
en Roma por *Heretica*. Luego de primo ad ultimum se puede, y se debe prelu-
mir (y no sè si con firmeza, que passe de presuncion) que esta defensa, y califi-
cacion de la segunda proposicion de Prudencio, acerca de la sangre de Chris-
to, la introduxo en la Imprenta algun Jansenista, de los muchos que andan en-
cubiertos en el Mundo, para dar esta autoridad mas à la doctrina condenada
de su Janfenio con el nombre de vn Cardenal de Aguirre, y de D. Nicolas
Antonio.

70 La quinta, y principal demostracion de que aun ay Jansenistas en el
Pais Baxo, se manifiesta en los libros, que cada dia se publican, y en las The-
ses, que frequentemente se defienden con las cinco condenadas proposicio-
nes, asi en la Univerfidad de Lobayna, como en otras partes. Y porque esta
ver-

verdad es tan notoria en el País Baxo, y el *Specimen Theologicum*, y otros muchos escritos, no dexan razon de dudar de este real hecho, me contentaré con el gravissimo testimonio de nuestro Sapientissimo Cardenal de Aguirre (con quien estos Sectarios injustamente quieren escudarse) que en aquel su celebre tomo de la Defensa de la Cathedra de San Pedro (que le mereció la Purpura, à que tan dignamente fuè assumpto) en la disp. 2 1. lect. 1. num. 4. hablando de la primera proposicion de las cinco de Janfenio condenadas por hereticas, dize estas formales palabras: *Veamos aora si esta misma Proposicion, y en el mismo sentido la defienden los Nuevo-Augustinianos Flamencos, principalmente los Lobanienfes.* Y despues de traer à la letra las Theses de Juan Lovinns, de Macario Avermans, de Gregorio Goorlaeken, en que defienden formalmente la primera proposicion de las cinco condenadas de Janfenio con su dia, mes, y año, añade dicho Cardenal. *En què, pregunto, se distingue esta Proposicion de aquella condenada de Janfenio?* Iren, produce, como defensores de la misma primera proposicion, citando sus Theses, y sus palabras formales, con su dia, mes, y año, à Gerardo Vanverm, Lobanienfe, à Andreas Laurent, Lobanienfe, y al Autor *Schediasmatis*, que tiene por titulo: *Dos proposiciones clarissimamente demostradas.* Y despues añade el Cardenal: *En què, pregunto, se apartan estos Autores de aquella Proposicion condenada de Janfenio? Y què buevo ay mas parecido à otro buevo, que sus Theses, y las de Janfenio?*

71 Y passando à la segunda heretica proposicion de Janfenio, dize asfi el mismo Cardenal: *Y que muchos Recenciores Flamencos, y particularmente Lobanienfes, estèn atollados en el mismo lodo, aun despues de la Constitucion de Inocencio, y de aquel tremendo rayo de su anathema, parece constar claramente de innumerables testimonios, y de sus Theses; que las trae con sus formales palabras, con su dia, mes, y año, y à sus Autores Laurencio Neefen, al Autor de la Thesi en el Seminario Arçobispal de Malinas, à Antonio Lechastle, y à otros anteriores, como Liberto Fromondo, Juan Sinnichio, y à sus sequaces Andreas Laurent, Philaethes, Gregorio Goorlaechen, la Facultad Lobanienfe en la justificacion de la Censura en muchas partes, Gerardo Vanverm, Lamberto Vincent, y à Hrofnata Van-Saftinghen.*

72 Y añade à lo vltimo este gran Purpurado: *Estas, y semejantes cosas estos Autores, y muchos de ellos muy recientemente, y esto muchos años despues del Diploma de Inocencio Dezimo, y de Alexandro Septimo. Y dexando enormes absurdos de estas doctrinas, concluye el Cardenal, diciendo: En este lugar solo se ha puesto cuidado en transcribir las Theses de los Nuevo-Augustinianos (esto es de los Janfenistas) que parece ser del todo las mismas con la segunda proposicion condenada, y notada de heregia por Inocencio. Y prosigue con el mismo methodo, demostrando, como en Lobayna particularmente se defienden aun en Theses publicas, y à cara descubierta, la tercera, la quarta, y la quinta proposiciones condenadas de heregias por dos Papas. Y esto es no aver yà en el Mundo Janfenistas?*

73 Aqui vimos en Madrid, embiado de los Anti-Janfenistas de el País Baxo (y despues embiado à Roma por V. Mag.) al R. P. Fr. Patricio Duffio, Irlandès, Religioso de N. P. S. Francisco, à cuyas instancias hizo ver V. Mag. por los primeros Theologos de esta Corte vn largo Elencho de horrosas proposiciones Janfenistas, que actualmente se defendian en Flandes, señalando sus Autores, sus Libros, sus Teses, con su dia, mes, y año. Y aviendo parecido à V. Mag. remitir su examen, y censura, como era razon, al Supremo Juez de la controversias, passò con ellas à Roma el dicho Reverendo Padre Duffio, que obtuvo por vltimo de la Santidad de Alexandro Oçtavo la cèle-
bre

bre condenacion de treinta y vna de sus muchas proposiciones, representadas à la Silla Apostolica, pertenecientes vnas al Janfenismo, otras al Rigorismo, y otras à la Novedad, advirtiendo su Santidad en dicha Bula; no pretendia por esso aprobar las otras restantes proposiciones, que las remitia à mas maduro examen.

74. Esta misma irrefragable verdad se vè con los ojos en aquel cèbre Libro, ò Carhalogo, que el año de 1692. de orden del Cardenal Cybo, en nombre de la Sagrada Congregacion del Santo Oficio de Roma, sacò à luz el Arçobispo de Malinas, en que recogió todas las proposiciones Janfenianas, que recientemente se defendian en los Estados de Flandes, y autentificadas de Notarios Apostolicos: Y fuè tanta su multitud, y tanto su horror, así en Roma, como en esta Corte de Madrid, que los hombres de este audaz Partido se entregaron desde entonces por alguna poco tiempo à vn silencio medroso, viendo no podian negar su actual Janfenismo tan patente al Teatro de todo el Mundo. El tal Libro del dicho Arçobispo de Malinas se intitula así: *Proposiciones diseminadas en el País Baxo, recogidas por mandado de la Congregacion del Santo Oficio, y delatadas al Supremo Tribunal de Inocencio XI. Pontifice Maximo, por los Theologos defensores de la Fè Catolica, y de la Autoridad Pontificia.* Y el mismo Arçobispo de Malinas el año pasado de 1695. à quinze de Enero publicó vn Decreto, en que proscribe ferenta libros, y opulculos de las mismas doctrinas de Janfenio. Y con todo esto ay aora despejo para negar, que en Flandes se profigue en defender, y mantener el Janfenismo tantas vezes condenado por heretico?

75. Y porque està tan vertido este perjudicial engaño, no rehusarè poner aqui algunas pocas proposiciones de las muchas que oy mantienen, que i referirè con la mayor legalidad. En la nueva impresion de las obras de Bayo en Colonia, año 1696. part. 2. pag. 233. y 234. se habla así atrevidamente de la Censura de Pio Quinto: *Los mas justos Juezes son de sentir, que esta censura se diò mas en perdicion de la verdad Catolica, que en extirpacion de los errores.* Pudo dezir mas el desahogo Janfenistto?

76. El libro intitulado *Adombrata Ecclesia Romana defenso per Ignatium Eyckemboon, anno 1699.* en la pag. 16. dize así: *Las obras de este eximio Baron, dignas de siglos eternos, nunca fueron condenadas, ò prohibidas, porque en todas partes respiran la antigua doctrina de los Santos Padres, particularmente de San Agustin.* Este despejo es estilo de Catholicos?

77. En la Prefacion à la novissima edicion de las obras de Bayo, pag. 6. ay estas formales palabras: *Contra toda verdad divulgan, que los libros de Miguel Bayo fueron prohibidos por los Sumos Pontifices. Leelos tu libre, y alegremente, y quanto mas los leyeres, mas los estimaràs, y mas aprovecharàs en la legitima doctrina de los Santos Padres, principalmente de San Agustin.* Otros veràn el nombre que se ha de dar à este estilo, y licencia tan irreverente contra la Silla Apostolica, y sus censuras, y si basta solo este texto para probar con evidencia, que aun ay Bayanistas.

78. En la misma Prefacion, part. 2. fol. 77. se dize así: *Que las obras de Bayo se examinaron con gran descuido, y con animo teñido mas con los Commentes de la nueva Escuela (Jesuitica) que con las sentencias de San Agustin, se dexa ver de la misma censura, que deslustra la Sede Romana, segun el testimonio de los Eruditos.* Puede ningun Catolico hablar con este atrevimiento? Y esto es no aver yà Bayanistas, ni Janfenistas en el Mundo?

79. Eugenio Gelder. en su obra intituida, *Vltima vox zelatricis innocentie;* pag. 30. 31. y 32. dize lo que no parecia creible: *Que frò engañado Urbano*

„ Oçtavo, consta de su misma Bula. Que fuè engañado Inocencio Dezimo, se
„ demuestra con los mismos ojos. Que Alexandro Septimo fuè engañado,
„ consta de que el libro de Janfenio nunca fuè legitimamente examinado en
„ Roma, y de que su primera proposicion de la imposibilidad de los precep-
„ tos se halla en Janfenio, lib. 3. de grat. cap. 13. pero en el sentido del mis-
„ mo Janfenio es Catolicíssima. Y hemos de dezir por fuerça, que quien afsi
„ siente, y escribe con tanta irreverencia à la Silla Apostolica, y con tanta ad-
„ hesion à la Secta Janfeniana, no es Janfenista?

80 El Autor de las *dificultades propuestas à Monsiur Steyaert*, pag. 292. habla
afsi: *El Decreto de Alexandro Oçtavo contra las treinta y vna proposiciones, es subrep-
ticio, y se prueba de que el Decreto de Urbano Oçtavo fuè subrepticio, y se confirma con
èl. Què Bulas avrà, que no tengan ellos por subrepticias, si desfavorecieren à
su Secta?*

81 La misma nueva edicion en Colonia de las obras de Miguel Bayo,
part. 2. pag. 214. dize afsi: *Demonstrando que por estas Censuras, y Bulas, nada se le
quita à la verdad, à la Fè antigua, nada à la doctrina del Apostol, y de Augustino, ni à
la del mismo Miguel Bayo. Dudo que el mas riguroso Janfenista pueda hablar con
mas desahogo, al qual correspondè otras semejantes expresiones de la misma
p. 2. fol. 240. que à la dicha Bula de Pio Quinto yà la llaman *inutil*, y à pernicioso
à la Iglesia, yà injusta, yà subrepticia, yà obtenida con fraudes, y con mentiras.*

82 El libro intitulado y yà citado arriba otra vez, *Adombrata Ecclesia
Romana defenso*, pag. 31. dize: *Que la Iglesia Romana nunca condenò, ni re-
„ probò las primarias, y genuinas sentencias de Janfenio, que es lo mismo
„ que de San Agustín acerca de la Predestinacion, y de la Gracia. Y pag. 35.
„ dize, que ha obtenido nombre de fantasma este Janfenismo, ò esta fingida
„ heregia Janfeniana. Y que el Pontífice condenò por heregias en Janfenio
„ las sentencias, que Janfenio nunca enseñò. Y pag. 49. y 50. dize, que to-
„ dos los que con sanos ojos leen el Augustino de Janfenio, ven, y confiesan,
„ que en èl no se enseña, se explica, y defiende otra doctrina, que la Catolica
„ de San Agustín de la Gracia del Salvador. Pueden declararfe mas?*

83 El *testamento espiritual* de Monsiur Antonio Arnaldo, impresso en
Lycja, año 1696. pag. 16. tiene estas notables, y escandalosas clausulas in-
dignas de qualquier Hijo de la Iglesia: *T si nunca me pude reducir à subscribir sence-
ramente el Formulario (en que se les pide juramento firmado contra las doctri-
nas condenadas de Janfenio) fuè porque evè, que yo no podia hazer esto sin mentira,
y sin perjurio, jurar que se hallan algunas proposiciones en algun libro, teniendo razones
para creer que no se hallan en èl, aviendole leído con tanto cuidado, y no aviendolas hallado
en èl, sino antes lo contrario. Y el tratado Reflexiones de Religion, y de Estado, sin lu-
gar de impresion, año 1692. pag. 16. se explica con no menor audacia, di-
ziendo: Que si Alexandro Septimo declarò, que las cinco proposiciones estavan sacadas
de Janfenio, y condenadas en el sentido del Autor, y si hizo el Formulario que afsi lo ex-
pressa: se sabe bastantemente, que sus sucesores han creído que èl hizo esta declaracion, y
este Formulario por mera subrepcion. Y despues de esto el Autor del Memorial en
Español, tantas vezes citado arriba, tiene despejo para probar, que yà no son
Janfenistas por este Formulario, que firman, y por este juramento, que con èl
se les toma. No sè que admire mas, ò su audacia, ò su inconsequencia.*

84 Las mismas *Reflexiones de Religion, y de Estado*, fol. 7. dizen afsi: *Obligar
de esta manera à los Ecclesiasticos, que se presentan para recibir los Sacros Ordenes, y para
aprobarse à oír confesiones, que subscrivan el Formulario, es obligarlos à mentiras, à
calumnias, à falsos testimonios, y à perjurios, y à recibir el Ministerio del Hijo de Dios*
por.

por tantos, y tales delitos. Puede declararse mas el desenfrenamiento tan propio del Janfenismo?

85 El libro intitulado, *La Moral Relacion*, &c. por G. Prior de San Martin en Colonia, año 1691. p. 61. se quita la mascara mas que todos, cõ estas palabras: *Si es Herege el que afirma, que es Catolico el sentido de la primera proposicion de Janfenio, conviene que sea tambien heretica la doctrina de San Agustin, y de Santo Tomás.* A vista de estos sacrilegos defacatos, quien avrá que ponga en duda, que son hijos del mas riguroso Janfenismo? Pues como los que sienten, hablan, y escriven así, se atreven à negar lo mismo que son?

86 De la Buia, ò Decreto de Alexandro Oçtavo, que condenò las treinta y vna proposiciones, con què desbocamiento no han escrito? El tratado, que se intitula: *Dificultades propuestas à Monsiur Steyaert*, p. 9. pag. 128. rompe así todo freno: *Te atreverás à negar, que la proposicion septima condenada, es la misma con la doctrina de San Agustin? Como, pues, puedes afirmar, que está justissimamente condenada esta proposicion? Y dexando otros atrevimientos de este jaez, en el mismo lugar pag. 211. añade así: No quieras, pues, esperar, que la censura de este Decreto contra las treinta y vna proposiciones, los haga mudar de sentençia ::: Y quando quisieran ampliar el Decreto, tuvieran muchas razones para dudar de la autoridad de este Decreto de la Inquisicion; y entre otras muchas, fuera una esta, que es la misma condenacion de dos proposiciones, la doze, y la veinte y ocho, que no pueden ellos persuadirse que mereçan alguna censura.* Y en el mismo lugar, en la pag. 285. estienen mas su ningun rubor, ò su atrevimiento. Dize así, hablando con el dicho Doctor Steyaert: *No esperes, pues, que todos aquellos que hasta aora nunca han aprobado, que se pongan en las Iglesias las Imagenes de Dios Padre en forma humana, muden sentençia por tu Decreto subrepticio, aunque este no tuviera tambien otros defectos, que deben reducir à todos los amantes de la Iglesia, para que no hagan caso ninguno de este Decreto.* Este no negarán, que es estilo muy claro, y como característico de todo buen Janfenista.

87 Dexo por la brevedad otras muchas despejadísimas proposiciones con que à este Decreto de Alexandro VIII. yá le llaman nulo, yá injusto, yá obrepticio; porque todos estos exemplares bastan, y aun sobran para que se haga cabal juicio de que aun ay Janfenistas, que estiman mas la autoridad de su Janfenio, que la de la Santa Iglesia, y de los Vicarios de Christo.

§. VI.

De los Rigoristas, y Novatores del País Baxo.

88 **N**O es nuevo en la Iglesia de Dios, que la Heregia se aya querido vestir, ò pintar con colores de vna bien parecida austeridad, que haga buen viso à los errores, y novedades de la doctrina, y à la perversa desobediencia à las Constituciones de la Silla Romana, de que tenemos entre otros vn lastimoso escarmiento en el cèlebre Tertuliano, como lo refiere la pluma elegante del Cardenal Baronio, al año 201. por estas palabras: *Porque confiado en el esmero de vna disciplina mas exacta, y de vna vida mas estrecha, diò en portarse como vn fueze de la Iglesia, en tanto grado, que colocando solamente la profesion de la vida Christiana en la demasiada severidad, y austeridad, vino por vltimo à caer en tal locura, que del cultivo de la vida mas austera hizo regla para hazer juicio de los dogmas, y dar temerarias sentençias.* Saben todos los que saben algo, quanto ajusta à los nuevos Reformadores Janfenistas esta misma miseria, ò desgracia, de que-

querer colorear sus falsos dogmas, y la contumaz resistencia à tantas Bulas de la Silla Romana con esta misma exterior profesion de vna vida, y costumbres muy rigidas, y reformadas, y opiniones muy estrechas, con que deslumbran à muchos inadvertidos estos *bijos de la iniquidad*, como los llamò Alexandro Septimo.

89 De estas nuevas, y rigurosas doctrinas podrán dezir mucho todos los que han servido à V. Mag. en Flandes, y asisiten oy en esta Corte; y así me dilatarè menos sobre este punto del Rigorismo, con cuya empeñada ostentacion se passaron estos Theologos à la confianza presumida de constituirse Juezes de la misma Iglesia, y querer *librarla*, como ellos dicen, *de Pelagianas*, reduciendola à la purissima doctrina de San Agustín, que poco à poco se avia ido olvidando en la Iglesia Romana con los abusos de las Escuelas. Pero viendo, que esta su loca presuncion tropezava tantas vezes en las repetidas condenaciones de tantos Sumos Pontífices contra sus dogmas, y que en esta parte eran vencidos de sus contrarios, particularmente de los Jesuitas, se echaron en manos de vna diversion de armas, y passaron la guerra à las doctrinas Morales, acusando à sus Adversarios de opiniones anchas, que relaxavan las costumbres, y blasonando ellos de Rigidísimos Reformadores; no reparando, que la mayor relaxacion de las costumbres Christianas, es la que ellos enseñan con el exemplo, y con la pluma, que es aquella su inflexible, y escandalosa desobediencia à los Mandatos de los Principes Seculares, de los Superiores Eclesiasticos, y de los mismos Vicarios de Christo. Como puede aver reformation verdadera de las costumbres, donde la maxima principal es resistirle pertinazmente à todos los Superiores? Tantos libelos infames contra sus mismos Obispos, con tan feos escarnios de su Sacrosanta Dignidad, podrán negarnos, que en el Pueblo Christiano es vn exemplo, y perversa raiz de la mas perniciososa relaxacion? Harto mejor fuera, que estos rigidísimos Theologos aprendieran en esta parte de sus mismos Adversarios; que si el rayo del Anathema Pontificio ha cogido alguna de sus Proposiciones Morales, hasta agora no ha avido ninguno de ellos que se aya atrevido à defenderla, como à cada passo lo executan los mismos Janfenistas.

90 Por medio de esta astuta diversion de armas, procuran estos Theologos restaurarse otra vez para la infeliz defenfa de sus ya condenados dogmas, defacreditando à sus contrarios con el crimen, y nombre de *Carnales*, que aman, y enseñan en la Theologia Moral aquellas relaxadas opiniones, que introducen en la Iglesia vna vida acomodada, y deliciosa. Que es puntualísimamente el error, en que se precipitò el duro ingenio del mismo Tertuliano, dando à los Catolicos el nombre de *Psychicos*, que es lo mismo que de *Animales*, que amavan los deleytes, y el regalo, como reñere el mismo Baronio, y se puede ver en el lugar que citamos arriba. Y así estos Theologos en el §. 3. de su Memorial, dicen con gran presuncion: *La injusticia de la acusacion, que forman contra lo que llaman Rigorismo; porque es visible, que lo que condenan debaxo de este nombre odioso, no es otra cosa, sino el santo, y saludable vigor del Evangelio, que no atemoriza sino à los hombres carnales, que quisieran salvarse sin perder nada de los deleytes, y gustos de esta vida mundana; ò vna observancia muy moderada de las Reglas de la Iglesia.*

91 Segun esto hemos de confessar, porque así lo quieren estos Theologos, que toda aquella extravagante doctrina, por la qual son acusados de Rigorismo, no es otra cosa que el *santo, y saludable vigor del Evangelio*, y vna muy moderada observancia de las Reglas de la Iglesia, inspirada del Espiritu Santo. Y por

configuente, que son rigor Evangelico, y reglas infalibles de la Iglesia casi todas las treinta y vna proposiciones, que condenò Alexandro VIII. por *temerarias, escandalosas, mal sonantes, injuriosas, próximas à heregia, que saben à heregia, erroneas, schismaticas, y hereticas respectivamente*; siendo así, que vnas pertenecen al Janenismo, y otras al Rigorismo de estos Theologos. Y que mas insoponible Rigorismo, que aquella su proposicion tercera, con que estos hombres nos intiman, que para obrar con seguridad de conciencia, no nos basta vna opinion, que entre las probables, no solamente es la mas probable, sino la *probabilissima*? Qué lazo mas apretado pudiera ningun Rigorista echar à las conciencias?

92 Y que podrán responder al Rigorismo de tantas proposiciones fulminadas por Alexandro VIII. en dicho Decreto, y que aun las quieren defender, como hemos visto en el §.5. de este Memorial? Pondré aquí algunas pocas; y otras no comprendidas formalmente en dicho Decreto, para specimen de este condenado Rigor, y Novedad; que entre otros muchos las entiēnan Gummaro Huygens, Doctor Lobaniense, en su *Methodo de veniſſit, y retener los pecados*, Egidio Gabrielis en su *Moral Christiana, Diabolica*, el Doctor Antonio Arnaldo en su *Frecuente comunión*, y à cada passo otros Novatores, como no ignoran quantos han vivido en Flandes; y todos estos tres son Tratados prohibidos por el Santo Oficio, así de España, como de Roma, aunque oy los veneran como vn Quinto Evangelio los que no tienen rubor de ser Janenistas.

93 Que es necesario, que el Infel peque en todas sus obras. Que pecca el que aborrece el pecado meramente por su torpeza, y por la disconveniencia con la naturaleza racional, sin ningun respeto à Dios ofendido. Que la intencion con que vno dexesta el mal, y prosigue el bien meramente por conseguir la Gloria Celestial, no es recta, ni agradable à Dios. Que todo lo que no procede de Fè Christiana sobrenatural, que obra por amor, es pecado. Que quando en los grandes pecadores falta todo amor, falta tambien la Fè, y aunque parezca que creen, no es Fè Divina, sino Humana. Que la atricion que se concibe por miedo del Infierno, y de penas, sin amor de benevolencia de Dios por si mismo, no es movimiento bueno, y sobrenatural, y que es pecado, y lo mismo dicen de la esperanza del premio eterno. Que el pecador penitente que no llega con perfecta contricion, no viene con la disposicion debida para la absolucion. De adonde se sigue necesariamente, que el pecador para ser absuelto ha de venir ya puesto en gracia, mediante la contricion perfecta, y que la absolucion del Sacerdote no es exercicio de Potestad de Claves, sino vna sentencia meramente declaratoria de que Dios por la contricion precedente le ha condonado ya sus culpas; y así, que todo el Tribunal, y Juizio del Sacramento de la Penitencia es vn mero fantasma. Que el penitente que despues de la absolucion buelve à reincidir, no llegó bien dispuesto, y que el Confessor que tiene miedo probable de que el penitente ha de volver à reincidir, no le puede absolver. Que los Confesores no pueden licitamente absolver à los pecadores sus penitentes, sin tener moral certidumbre de su buena disposicion interna suficiente para la absolucion. Que la penitencia satisfacion se debe cumplir por institucion de Christo antes de la absolucion, y que de otra manera la absolucion será nula: Y que la costumbre moderna de dar la absolucion, antes de cumplir la penitencia, aunque la sustente la autoridad de muchos hombres, y la confirma la antiguedad de mucho tiempo; con todo esto la Iglesia no la tiene

„ por vfo , fino por abuso. Que generalmente hablando, à todos los peccado-
 „ res de costumbre, fino es en el articulo de la muerte , se les ha de dilatar la
 „ absolucion hasta que por tiempo notable ayan enmendado su vida.
 „ 94 Que el hombre debe hazer penitencia toda la vida por el peccado
 „ original. Que son malas las confesiones, y absoluciones de peccados venia-
 „ les tan estiladas de los temerosos de Dios , y en las Sagradas Religiones ; y
 „ que solamente fueron licitas à algunos Santos de esmeradissima perfeccion.
 „ Que las confesiones hechas con Religiosos , las mas , ò son sacrilegas , ò
 „ invalidas. Que el Feligrès puede sospechar de los Religiosos Mendicantes,
 „ que viven de las limolnas comunes , que impondrán muy leve , y menos
 „ proporcionada penitencia por el interes del subsidio temporal. Que han de
 „ ser tenidos por sacrilegos los que pretenden derecho de recibir la Comu-
 „ nion antes de hazer condigna penitencia de sus delitos , y que deben ser
 „ apartados de esta Mesa del Cielo, los que no tienen vn amor purissimo de
 „ Dios, limpio de toda otra mezcla. Que no fueron bien concedidos los pri-
 „ vilegios, que gozan las Sagradas Religiones, y que el Pueblo Christiano no
 „ cumple con el precepto Eclesiastico de la Missa, oyendola en los Templos de
 „ los Regulares, fino solamente en sus Parroquias, y que todos tienen obliga-
 „ cion de confessar con sus Curas en la Pascua, ò vna vez al año. Que el Con-
 „ fessor, si fuere preguntado de peccados confessados con èl, no puede licitame-
 „ te responder, que no los sabe debaxo de alguna restricción, fino que debe en
 „ tal caso , ò declarar la verdad , ò declinar la pregunta , aun quando esta de-
 „ clinacion fuere sospechosa. Que à ninguna persona privada es licito matar,
 „ ni al injusto agresor de su vida con la moderacion de la necesaria defensa.
 „ Que no es licito à los casados pagar el debito conjugal por evitar la incon-
 „ tinencia, ni por la generacion de la prole, fino solamente por el motivo del
 „ purissimo amor de Dios. Que no es licito el acto conjugal, quando la mu-
 „ ger està con la costumbre, ò preñada, ò quando es de tal edad, que no pue-
 „ de concebir. Que no es licito poner en el Templo Christiano el simula-
 „ cro de Dios Padre. Que es vana la alabança que se dà à Maria , como à
 „ Maria.

95 Digan aora los Autores del Memorial, que todas estas exoticas aspe-
 rezas de su nueva Theologia son *reglas infalibles de la Santa Iglesia*, quando la
 misma Iglesia las tiene condenadas; y que todo este agregado extravagante de
 su Rigorismo, es *vn santo, y saludable rigor del Evangelio*. Pues en què los agra-
 vian los que los acusan de Rigorismo à estos nuevos Theologos? Y què podrán
 dezir à su práctica escandalosa , que tanto arredra las almas del vfo de los Sa-
 cramentos de la Penitencia, y Eucharistia?

96 La Santa Inquision de España prohibió con graves censuras aquel
 pequeño libro, que salió impresso en Flandes pocos años ha , aprobado , y fa-
 vorecido de los Jansenistas Academicos de Lobayna, con titulo: *De avisos salu-
 dables de la B.V. Maria à sus devotos indiscretos* , que tanto escandalizó à todo el
 Pais Baxo Catolico , por lo que iniquamente exageran los abusos de los Fie-
 les en la devocion con esta Gran Señora, como si sus devotos adoraran en ella
 vna Diosa subalterna, con demasiada confianza , y anteponiendola al mismo
 Christo Señor nuestro su Hijo: calumniando los renombres , y titulos Glorio-
 sos, que damos à la Virgen Santissima de *Madre de Misericordia, Refugio de los
 Pecadores, Medianera nuestra, &c.* Concediendo solamente à esta Señora la
 adoracion vulgar de Dulia, y negandole la de Hyperdulia : disminuyendo
 con irrision aquella esperança piadola de su predestinacion eterna, que fue-
 len

poner los Fieles en la devoeion con esta Gran Madre de Dios: escarniendo sus piadosas Cofradias, el uso del Escapulario, de las Peregrinaciones Sacras, &c.

§. VII.

Principales trazas, y fraudes de que se valen los Jansenistas para las ventajas de su Secta.

97 **L**AS mas de ellas quedan apuntadas en el discurso de este Memorial. Y la primera, y como transcendente à todas, es aquella artificiosa dissimulacion con que à cada passo se dispensan estos hombres en la virtud de la veracidad, quando necessitan de esta dispensacion, pudiendo decir de si mismos con verdad, *Posuimus mendacium spem nostram, & mendacio prorecti sumus*, Isaias 28. Con qué sinceridad Christiana pueden estos hombres proclamarse libres de toda contravencion à los Decretos Pontificios, no pudiendo ellos ignorar su misma contumaz. desobediencia, que se manifiesta en sus mismos reiterados hechos? No es vn voluntario fingir llamar *vagas* con tanto despejo las acusaciones de su Jansenismo, para traer à los que saben poco, suspensos, dudosos, y confusos, distandoles à ellos su propia conciencia la pertinacia tan notoria, que tienen en su Jansenismo? Confieso, Señor, que se avrá visto en la Iglesia muy pocas vezes otra Heregia, que mejor se aya valido del arte de la ficcion para proleguir por vna parte en ser lo que es, y para conseguir por otra parte de muchos incautos el no parecer lo que es. En esta parte no se dude, que son admirables estos ingeniosos hijos de la iniquidad, que demàs de estos levantados clamores de su inocencia, hazen ostencion gloriosa de tener al excelso Padre San Agustin por Autor, y Guia de sus condenados dogmas, autorizandolos tambien con el exterior de vnas maximas, y de vna vida con tantas afectaciones de cenida, y austera.

98 A este ardid de su dissimulacion es muy configuiente effortro de procurar tan de veras, que à ningun Jansenista se le pueda tocar al pelo de la ropa, sin que primero en toda forma judicial se le haga proceffo, con cargos, y con descargos, con citation, y con reculacion de testigos, y con todas las demàs aparatosas solemnidades, que los Sagrados Canones prescriben para *despojar* à vno del empleo, y Dignidad, que ya possce. A qué Rey, ò à qué Prelado se le ha puesto jamás en esta embarazosa obligacion de permitir tantas probanças con todos los rigores puntuales del Derecho para no conferir vn empleo, ò vna Dignidad à vn Subdito fuyo? Adonde iban à dar los pobres Obispos, si para no conferir vna Dignidad à vn pretendiente Jansenista, se hallasen en obligacion estrecha de tantos gastos de caudal, y de tiempo, de tanto estrepito judicial, con tanto riesgo de defazones, y de disgustos, y de accidentes sediciosos, que justamente se podian temer del genio turbulento de estos Sectarios? Y así, Señor, no ay que dudar, que si ellos llegan à lograr lo que pretenden con este malicioso ardid, que quedaràn frustrados todos los medios de que se quiere valer la vigilante providencia de V. Mag.

99 Ni están menos esperanzados de efforra fraude con que fingien, y quieren persuadir à los indoctos, que este su pleyto tan reñido, no es con la Iglesia, sino con la Escuela particular de los Jesuitas. No es creible los proxechos que les trae esta traza diabolica, porque como la Compania tiene con-

contra si tantos defectos por los motivos, que no ay necesidad de expresarlos, y por otra parte son tantos los que en el Mundo ignoran estas doctrinas de Janenio, son tambien muchos los que caen en esta trampa, o en este lazo, creyendo que aqui no ay mas, que vn empeño particular de la Compañia, que no le importa nada à la Iglesia Catolica. Buclvo à dezir, que esta es vna de las diabolicas trazas de estos hombres, à quienes si se les replica con tantas Sagradas Religiones, con tantas Univerfidades (y con lo mas noble, y mas docto de la misma Univerfidad de Lobayna) con tantos Sapientissimos Theologos, con tantos Doctissimos, y Venerables Obispos, con tantos Decretos de Sagradas Inquificiones, y por vltimo con tantas Bulas definitivas de Sumos Pontifices, que censuran, y condenan por heregias las cinco proposiciones Janenianas: Responden con admirable despejo, que todos estos estudiaron, y estan dolosamente influidos, y engañados de la actividad mañosa de los Jesuitas, que se valieron oportunamente del sobrecejo, y del poder de la Francia para precipitar, y atropellar la causa de Janenio en Roma. Y siendo tan vano este subterfugio, viven ellos con esperanças, y aun con experiencias de ser creidos.

100 Convencefe claramente de falsedad la fraude con que estos hombres afirman, que en vengança del *Marte Francès* de Cornelio Janenio, se puso en empeño la Francia de solicitar en Roma la condenacion de las cinco proposiciones de su *Augustino*. Acafo las Bulas de Pio V. y de Gregorio XIII. que condenaron las doctrinas de Miguel Bayo (à quien despues siguiò Janenio como addicto Discipulo) fueron triunfos de la negociacion poderosa de la Francia, y de las artes de los Jesuitas, tantos años antes que huviesse en el Mundo el *Marte Francès*, y las ruidosas controversias de *Auxilios* entre Jesuitas, y Dominicanos? Y la Facultad Theologica Parisiense censurò diez y ocho proposiciones de Bayo, vnas de hereticas, y otras de falsas, el año de 1560. en veinte y siete de Enero, por vengarse de el *Marte Francès*, que en mas de setenta años despues no pudo salir à luz? No se vè aqui el desahogo con que estos hombres se arrojan à todo genero de falsedad, por pintar con favorables colores los contratiempos de su faccion?

101 Ni es de omitir el ningun rubor con que se atreven à dezir en su Memorial, §.2. que la doctrina de Molina en las controversias cèlebres de Roma de los *Auxilios* de la Divina Gracia, fuè declarado era por lo menos *Semi-Pelagiana*, y como tal censurada de todos los Consultores, excepto vno, ò dos, que hazian profesion de ser de parte de los Jesuitas. Que es vn prodigioso despejo contra vna notoriedad en el Teatro del Mundo; pero con este mismo despejo vãn à coger à algunos incautos, y poco advertidos, que en esta materia pudieran tenerse por interesados. Y conforme à esta falta de verdad es effotra, con que en dicho §.2. pretenden hazer vna la doctrina de los Padres de Santo Domingo con la luya, y la de su Janenio, que es otro diabolico artificio, y en todos tiempos muy vsado de los Sectarios para ganar credito, y amigos entre los Catolicos. Y así con maliciosa advertencia se dexan dezir aquellas claufulas: *Si sus Adversarios (los Jesuitas) huvieran podido vna vez conseguir esta ventaja, tambien triunfavan de todos los demás, que se oponen à su Escuela, como de los Dominicanos, de los Carmelitas Descalços, y finalmente de todas las Escuelas de San Agustín, y de Santo Tomás, que se hallan en todo el Mundo.* No se vè aqui, que con esta traza artificiosa quieren ganar, y aumentar amigos, y parciales para su condenada Secta? Y à que vienen aqui los *Carmelitas Descalços*, que no tienen Escuela aparte, sino para incluirlos tambien en su Partido?

102. Y que diremos de aquel ingenioso estratagemá tocado y à arriba de diversion de armas, passando muy de proposito la guerra de lo Dogmatico, en que con verdad no podian negarse vencidos à la Theologia Moral, haziendose Actores de Reos, acusando à sus contrarios de doctrinas Morales anchas, y relaxativas de las costumbres. Con este ardid de guerra no es ponderable las ventajas, que se ha prometido la faccion de los Janenistas, vendiendose ellos solos por Reformadores de la Theologia Moral; y mientras dura esta guerra, que con tan gran calor han hecho à sus contrarios en Roma, esparciendo por el Mundo infames libelos, y fatyras, procuran que se eche en olvido efflora guerra contra las cinco proposiciones de su Janenio.

103. Ultimamente, por no hazer mas prolixo este Memorial, se debe tener muy presente el principal ardid, de que se han valido, y se valen estos hombres, de desarmar por todos los medios posibles la Sagrada autoridad de los Obispos de Flandes; Y con empeño muy particular la del Arçobispo de Malinas, porque le consideran invencible defensor de la pureza de la Fè Catolica, sin darse por vencido de las atrevidas calumnias, con que le persigue implacablemente el furor de los Janenistas, desacreditando las operaciones de su santo zelo, assi en la Corte de España, como en la de Roma, para enflaquecer sus incansables desvelos, llamandolos *imprudencias ardientes* de este gran Prelado, con que han hecho vacilar el dictamen de algunos Ministros. Y realmente, si ellos consiguen con la inquietud de todo su empeño, que no tengan autoridad ninguna aquellos Venerables Obispos, que de derecho son los Inquisidores Ordinarios, triunfarà sin duda esta Secta con gravissimos detrimentos de la Fè, y de la Religion, y de aquellos dominios de V. Mag.

§. VIII.

Conclusion, y mayor claridad de todo lo dicho.

104. **T**odo el contenido de este Memorial, convence, Señor, con evidente energia: Lo primero, que los Decretos de V. Mag. en nada son contrarios al Breve Pontificio. Lo segundo, que las acusaciones de Janenismo, que motivan estos Decretos, no son vagas voces del vulgo, ni pretextos afectados para excluir à lugeros benemeritos, y Catolicos. Lo tercero, que no es tantissima, sino real la existencia actual del Janenismo en el País Baxo. Lo quarto, la apretada obligacion en que se halla la Real conciencia de V. Mag. de acudir con providencias mas vigorosas al prompto reparo de las ruinas que amenazan à la Religion, y aun al Estado de aquellos Catolicos dominios, sin perder tiempo, para que no le gane la inquietud, y la ardentia de aquellos Sectarios, que (segun parece) del Decreto del Sumo Pontifice, y del de V. Mag. en carta al Serenissimo Elector de Baviera de primero de Março de 1696. han querido, sin fundamento ninguno, tomar ocasion para nuevas animosidades, qual fùe la de hazer quemar por mano de verdugo delante del Palacio un papel en detenta del Partido Catolico, con el empenado favor de algunos Reales Ministros bien conocidos en el País Baxo: Y quales, la que el dia 29. de Enero de este presente año 1698. acaban de executar los Burgeses de Bruselas, yendo tumultuariamente, y de inacomun al Palacio del Arçobispo de Malinas à pedirle con voces descompuestas, mal so-

Jonantes , y con ayre de amenazas , que admitiessse para Pastor , ò para Cura de Santa Gudula de Bruselas al que es actual Pastor , ò Cura de Cortray , llamado N. Van-Eesbecke ; que siendo nacido en el Arçobispado de Malinas , se pasó à ser Cura al Obispado de Tornay , y ora elegido por el Capitulo de la Insigne Iglesia de Santa Gudula en Bruselas , pide la aprobacion del Arçobispo de Malinas , que respondiendole se la daria , si diessse su consentimiento el Obispo de Tornay , no queriendo este consentir , y por consiguiente negandole el Arçobispo su aprobacion ; el dicho Electo con violencia se ha puesto en possession del Curato de Santa Gudula , y para la manutencion en el se ha presentado con Memorial ante el Consejo de Bravante , à cuya citacion no queriendo comparecer el Arçobispo , siendo causa puramente espiritual , ha remitido este negocio à Roma , y con esta ocasion se descompulo tanto con el el Partido que este Electo tiene , como conocido Jansenista , en la Corte de Bruselas . Y tambien se dice por fama constante , que en el Consejo de Bravante (donde estos Novatores tienen empeñadissimos adherentes) se està tratando con eficacia de restituir à la facultad stricta Theologica Lobanien- se al cèbre Doçtor Gummæro Huygens , desterrado de dicho Colegio por Decreto de V. Mag. y por la Silla Apostolica , como Cabeça que es de todos los Novatores del Pais Baxo , segun es notorio al Mundo .

105 Desea , Señor , y con todo el debido rendimiento suplica à V. Mag. el zelo Catolico de aquellos buenos Vassallos , que V. Mag. sea servido de dar providencia executiva à los expedientes , que parecieren mas proporcionados para la entera extirpacion del Jansenismo . Lo primero , informando al Sumo Pontifice de la justificacion de los Decretos de V. Mag. en todo tan conformes con el del Vicario de Christo , y con los del Señor Rey Phillip Quarto , sin que por esto se pretenda , que el zelo de V. Mag. tenga altercacion ninguna con las disposiciones de la Silla Apostolica , sino la mas resignada , y ciega obediencia , representando juntamente à su Santidad las nocivas consecuencias contra la mente Pontificia , que yà han resultado , y en adelante pueden resultar , de que aquellos Sectarios , abusando de la justificacion del Breve Pontificio , se jacten de vencedores contra los Obispos , y contra los mismos Reales Decretos , que no pueden ser mas justificados . Lo segundo , restituyendo al Arçobispo de Malinas , y à todos aquellos Venerables Obispos la plena , y entera autoridad que les toca de Derecho Ordinario , para corregir , y reprimir las malas doctrinas , y animosidades perniciosas del Jansenismo . Lo tercero , discurrendo , y tomando proporcionados medios para moderar , y tener à raya el poder de los Fautores *conocidos* , que tienen estos Novatores en aquellos Reales Consejos , cuya demasiada licencia , sino se reprime eficazmente , todas las demàs providencias seràn inviles : Y lo seràn tambien hasta las mismas juridicas probanças hechas , segun los Sagrados Canones ; pues se ha visto por experiencia , que con la autoridad de aquellos Consejos se han dado por falsas quantas probanças han hecho los Obispos contra algunos de aquellos Sectarios . Y que mucho ? si hasta las sentencias definitivas dadas por los Vicarios de Christo contra las cinco proposiciones de su Jansenio , las publican ellos por nulas , como dadas sobre acusaciones *vagas* , sin aver oido sus legitimas defensas . De adonde se concluye con toda evidencia , que no ay medio ninguno de razon , y de equidad para reprimir su audacia , sino es quitandoles el abrigo poderoso que tienen en los Reales Consejos , dexando entera su autoridad , y jurisdiccion à aquellos Venerables Obispos .

106 Y por vitimo se concluye el artificio doloso con que los Autores de

el Memorial impreso, y repartido en Madrid del año pasado de 1696. §. 2. proponen por eficaz, y proporcionado remedio para extinguir de vna vez estas contiendas reñidas del País Baxo, que significan ellos con aquellas palabras de vna afectada sinceridad: No se puede dudar, dicen, que seria vn gran beneficio, así para el Estado, como para la Iglesia, de hallar vn expediente para apaciguar estas contestaciones, que reynan de tantos años à esta parte, y arrancarlas hasta la raiz, y que citando reñuidos los animos, vivan en buena inteligencia, y concurren vnanimemente à todo lo que fuere de la gloria de Dios, y del servicio del Rey. Y qual será el remedio para la deseada vnion, que ellos aqui insinúan, y quieren persuadir, así à Roma, como à V. Mag. ? El remedio es, que se buelva otra vez al examen sobre las cinco proposiciones de su Jansenio, y que ellos sean oídos en lo que tienen que alegar en defensa de su doctrina precipitadamente condenada, siendo la misma doctrina de S. Agustín; porque asíenra estos Theologos, que por el defecto legal de no aver sido oída mas que vna parte, uè temeraria, y *contra toda equidad* la sentencia definitiva, que dieron contra Jansenio dos Sumos Pontífices. Y este, Señor, como se vè, no es remedio, sino escandalo, indigno de proponerse à vn Principe Catolico.

107 Intolerable es la audacia con que allí concluyen estos Theologos, que el no averse conseguido la vnion en cinquenta años, proviene lo primero de que no se han tomado los medios convenientes para su logro. Lo segundo, que la causa que no se ayan tomado tales, nace de que las ideas que se han tenido de estas disensiones, fueron erroneas, y falsas. Lo tercero, y el no aver tenido tales, que fuesen verdaderas, proviene de no aver oído, sino vna de las partes, à cuya persuasión, y sobre su palabra contra toda equidad, se dió todo credito à las acusaciones vagas, y confusas, con las quales atropellò à su parte contraria, sin que à esta se le aya jamás oído, à sangre fria, ni en juicio reglado, y contradictorio lo que tenia que oponer para su justificación. Lo que hasta aora no se ha hecho, siempre ay lugar de hazerlo, &c. En las quales palabras se vè el intento de la inflexible dureza de estos hombres, que es querer *reformables* las definiciones doctrinales ex Cathedra de los Sumos Pontífices. Y es bien cierto, que no aviendo bastado para rendir, y domar su contumacia la autoridad infalible de cinco Vicarios de Christo, tampoco bastaria la declaración que solicitan del sexto. Y así, Señor, el reiterado examen que proponen ellos sobre estos dogmas ya condenados, no es medio para la paz deseada, sino vn seminario escandaloso de interminables contiendas; y vn querer entablar estos nuevos Theologos aquel error de que es *reformable* la sentencia definitiva de dos Vicarios de Christo, que condenaron por hereticas las cinco proposiciones de su Jansenio, para poder ellos mantener las dichas proposiciones sin la infame nota de Hereges. Y no puede aver duda, que esta proposición no se oirá en Roma, como remedio para la paz del País Baxo, sino como vna intolerable ofensa contra la infalibilidad de los Vicarios de Christo, en que tan à cara descubierta ven obstinados estos Theologos.

108 Señor, no parece razón que à estos Clerigos, que son el Doctor Hennebel, y los Autores del Memorial impreso, vertido en Madrid, se les disimulen, y pasen sin algun castigo las siguientes irreverencias, que pondré aqui recopiladas. La primera, sentir, y publicar con algun rebozo, que son *reformables*, y capaces de substancial enmienda las definiciones Pontificias ex Cathedra en materias dogmaticas. La segunda, que tantos Sumos Pontífices

han obrado *contra toda equidad* en la causa de Janfenio; gobernandose para las Sentencias por *acusaciones vagas, y confusas*, y por el terror, y miedo de la Francia; que ambas son irreverencias injuriosísimas à la Sede Apostolica. La tercera, la cometida *contra el Soberano respeto de V. Mag.* acufandole ante vn Sumo Pontifice de *contrario*, y de desobediente à la disposicion de su Breve; y sobre vn falso supuesto, como este Memorial ha demostrado; pues para aver mandado V. Mag. lo *contrario* de lo que por su Breve manda Inocencio XII. era menester que V. Mag. huviera mandado, que para la repulsa bastassen las *acusaciones vagas* contra Janfenistas. La quarta, cometida contra los principales Ministros de Madrid, con la misma injuriosa acufacion, y sobre la misma *convencida falsedad*.

109 Donde tambien parece necesario poner fin à este escrito con vna reflexion de gran peso, para dexar en mas cabal inteligencia todo este gravissimo negocio. Tres cosas dize el Doctor Hennebel en su intrepida acufacion contra los Decretos de V. Mag. La primera, *que tratandose de materias doctrinales, y pertenecientes à la Fè, sobre las cuales su Magestad espontaneamente ha remitido las Partes al Supremo Tribunal de la Sede Apostolica: Què motivo aparente puede aver despues que las cosas se han examinado en co. rradictorio juicio por tanto tiempo, y con tan maduro consejo, y determinandose por vna definitiva sentencia, para que se aya podido inducir à su Magestad, no solamente à suspender sus ordenes para la execucion de lo ya juzgado, mas à mandar todo lo contrario?* Y à esto se le debe responder, que aqui afecta este Theologo vna manifesta equivocacion; pues es cosa clara, que aqui no se trata, ni se ha tratado con la Santa Sede punto ninguno doctrinal tocante à la Fè, sino vna question de hecho, de si las acufaciones que embian à Madrid aquellos Obispos acerca del Janfenismo de algunos Theologos, son, ò no son *acusaciones vagas, y pretextos afectados?* Y constando, como consta à V. Mag. que dichas acufaciones son legitimas, y fundadas en hechos de verdad, como queda demostrado en este Papel, es evidentissimo que los Decretos de V. Mag. en nada son *contrarios* al Breve de Inocencio XII.

110 Aora, pues, pregunto; à què viene aqui la *materia doctrinal tocante à la Fè*, sino para aquel su pretendido intento de dexar mas ofuscadas estas cosas para los que no estàn muy en ellas con los terminos obscuros de vna afectada equivocacion? Què punto era este para que V. Mag. remitiesse necesariamente las Partes al juicio de la Suprema Sede? Antes parece que toca propriamente à V. Mag. como à Soberano Protector de la Iglesia, hazer que se observen las definiciones doctrinales de Inocencio Xiy de Alexandro VII. reprimiendo, y castigando à los que constare *legitimamente* ser sus contumaces transgressores. Mande V. Mag. y encargue enarecidamente à los Obispos de su Pais Baxo, que no se gobiernen por *acusaciones vagas de Janfenismo*, buscando este *afectado pretexto* para la exclusiva de algunos Theologos, y avrà obedecido cumplida, y enteramente quanto dispone en este particular nuestro Santissimo Padre; pues es mas claro que la luz del medio dia, que su Santidad no manda otra cosa, y que en su Breve no se atraviesha punto ninguno de doctrina, que deba V. Mag. remitirlo à la determinacion de su Santidad, como en todo caso debia remitirlo, si fuera assi. No se vè la estudiada sagacidad con que estos Theologos andan à buscar el subsidio de vna obscura equivocacion, con que meter en escrupulos à la delicada conciencia de V. Mag. y de sus principales Ministros?

111 Diganos tambien el Doctor Hennebel, què punto es este *examinado en Roma en contradictorio juicio por tanto tiempo, y con tan maduro consejo, y determi-*

do por vna definitiva sentencia? Dogmá ninguno de la Fè examinado; y definido, no le vemos en el Breve Pontificio. El mandato à aquellos Obispos de que no deshonren, ni molesten à ninguno por *acusaciones vagas de Janfenismo*, y con *afectados pretextos*, como se puede entender que aya sido vna definitiva sentencia de su Santidad? Sino es que en la Escuela del Doctor Hennebel, es lo mismo mandar, que definir; ò que quiera persuadir al Mundo, que su Santidad por definitiva sentencia dexò declarado, que aquellos Venerables Obispos se han gobernado por *acusaciones vagas* para la injusta repulsa de sujetos benemeritos con el *afectado pretexto* de Janfenismo. Lo qual sobre ser tan falso, que tiene que ver con punto *doctrinal tocante à la Fè*? Y como pudo aver *contradictorio juicio* à vna obligacion tan clara? O, como se conoce el arte con que proceden estos Theologos para embolver en equivocaciones à los menos advertidos! Como se puede imaginar, que vn Rey tan Christiano, y piadoso pudo embiar Despachos contrarios à tal precepto, que aunque no huviera dimaniado de su santidad, la razon natural està intimando su precisa obligacion? Y quien sin temeridad podrá persuadirse, que tales Ministros *induxeron* à su Rey à la infraccion deste natural precepto? Y como se puede entender, que en Roma se gastò tiempo para dar con *maduro consejo definitiva sentencia*, sobre vna justicia que nadie la disputa, y todos la confiesan?

112 Añade mas arriba el Doctor Hennebel en dicho su Memorial: *Siendo tambien voluntad de su Magestad, que los Obispos puedan prohibir todos los libros, y escritos concernientes à las dichas materias calificadas con el nombre de controversias modernas, sin que en todos estos casos los Consejos, y Oficiales Reales puedan embarazar los ordenes de los Prelados, ni suspender, ni impedir la execucion de sus Decretos con el pretexto de posesion*. No se niegue que es portentosa la ceguedad de estos nuevos Theologos, pues como en este escrito queda ya ponderado, acusan como monstruo difonantissimo, que V. Mag. liberal de sus Regalias, por servir mas à la Fè, y à la libertad Ecclesiastica, aya mandado, à imitacion de su Catholicissimo Padre, que sus Reales Ministros del Pais Baxo, sin atender à la necesidad del beneplacito Regio, no embarazen à los Obispos la libre correccion, y castigo de los excessos en materia de doctrina de los Ecclesiasticos sus Subditos, ni los oyan en sus intentados recursos, ni impidan à los Prelados el uso de la Potestad, que por Derecho Ordinario tienen de prohibir, y recoger libros de malas doctrinas, y de perniciosas Novedades. El increíble absurdo de esta acusacion, hecha por vn Ecclesiastico, y ante vn Sumo Pontifice tan zelante de la observancia de los Sagrados Canones, ya queda ponderada arriba repetidas vezes.

113 Agora passo à la ceguedad de su inconsequencia en la corta distancia de muy pocas lineas de esta intrepida acusacion. De forma, que à estos Theologos les parece por aquel Derecho de posesion, que la Jurisdiccion Secular es muy competente para admitir recursos de Ecclesiasticos contra las sentencias dadas por sus Obispos por culpas de mala doctrina, y para calificar en los libros que se divulgan materias doctrinales en contradictorio juicio de las censuras, y prohibiciones de los Prelados Ecclesiasticos; y esto, aun quando su Rey, y Señor les manda, que en esta parte no atiendan à sus Regalias, por atender mas à la pureza de la Fè Catolica. Y por otra parte se ostentan tan escrupulosos defensores de la potestad espiritual en puntos de Religion, que acusan como gravissimo exceso de la jurisdiccion secular la repulsa, que V. M. tiene dada à los Janfenistas, ò sospechosos de Janfenistas, y el estimar para la execucion de esta repulsa por *acusaciones no vagas*, no fundadas, y prudentes.

res las que le embián sus Obispos de Flandes. Avrà quien no vea con los ojos esta torpísima inconsecuencia, à que los precipita el ciego empeño de su contumacia? La exelutiva del Jansenismo condenado por heretico es punto de Religion, à que no alcanza la potestad secular? Y no es punto de Religion impedir el uso de la potestad espiritual de los Obispos, y sobre culpas, y materias, que tocan à la Fè? Y à esto, y à juzgar de doctrinas en los libros que se divulgan, sin escrupulo de conciencia, se puede estender la potestad secular?

114 Estos recursos à la potestad secular, parece que los Jansenistas, Rigoristas, y Novatores los aprendieron de los Arrianos, que viendose condenados por los Padres del Santo Concilio Niceno, recurrieron con pertinacia al brazo seglar del Emperador Constantino: cuyo grande exemplo pluguiese à Dios quisiessen imitar los Ministros Reales del Pais Baxo, pues sabemos por las Historias Ecclesiasticas, que el Gran Constantino no quiso admitir este recurso de vnos Hereges condenados: Si bien V. Mag. como Monarca tan pio, y Catolico, ha sabido seguir las huellas de tan gran Principe, como Constantino, à quien primero siguió su Glorioso Padre de V. Mag. nuestro gran Rey Philipo Quarto. Es muy de oír sobre este punto la sabiduria de el Cardenal Baronio al año 325. donde parece relata vna puntual historia de las artes de que se valen nuestros Jansenistas para llevar adelante las ventajas de esta fatal Secta: Descubresé, dize, que el animo, ò empeño de estos Arrianos, fuè, que luego que llegassen al Concilio, despreciando el juicio Ecclesiastico, y el Tribunal de tantos, y tan grandes Juezes, digno de reverencia, à los Angeles (porque desconfiavan de su mala causa) cada vno diese Memorial al Emperador Constantino contra los Obispos sus Compañeros. Y que estos: fueron Hereges, y Cismaticos, està demostrado no vna sola vez de que sin estimar el juicio de los Obispos, inploraron contra ellos la potestad secular. Así lo hizo antiguamente Paulo Samosateno, Obispo de Antiochia, y recientemente los Donatistas. Con estas artes intentaron los Arrianos hazer odiosos con Constantino à los Catolicos de mayor nombre, para expugnar la Fè Catolica; y aviendo acabado con estos, rodeandolos de calumnias, abriose à si mismos mas facil la entrada. Y que no se engañaron en sus congeturas, lo declaran las cosas que se siguieron despues, quando fabricaron tantas calumnias contra Eustasio Obispo Antiocheno, y contra Athanasio Alexandrino. Vease aora si son parecidos à estos los recursos, que à cada passo hazen los Jansenistas à la potestad secular de aquellos Reales Ministros contra tan zelosos Prelados, y las calumnias que vierten contra ellos, para hazerlos mas odiosos.

115 Y vease vltimamente si es ya tiempo de acabar de conocer la fraudulencia perniciososa de esta Secta Janseniana, nunca mas de temer, que quando mas afecta professarse humildemente rendida à las definiciones de la Sede Apostolica, siendo tan cierta, y experimentada en todos tiempos de la Iglesia aquella cèlebre maxíma, que nunca son peores los malos, que quando mas se disimulan con las ostentaciones de buenos: *Malus ubi bonum se simulat, tunc est pessimus.* Publ. Mim. lib. de Vnit. Eccl. Y nadie lo dixo mejor, que el Gran San Gregorio, lib. 3. Moral. cap. 9. cuyas elegantes palabras coronarán todo este escrito: *Heretici, quavis in his, que intelligunt, vel in his, que intelligere non possunt, elationis typo turgidi magnos se apud semetipsos existimant; nonnunquam tamen se Ecclesie Sancte specie tenuis inclinant; & dum verba molliunt, virus insulant: dumque aliquid de imagine humilitatis ostendunt, ac humilia exhibent, superba persuadent, que docent. Est qui nequiter humiliat se, & interiora eius plena sunt dolo.*

116 Protesto delante de Dios, y de V. Mag. la sinceridad de mi pecho
 limpiſſimo de toda bastarda paſſion de encono, y de malevolencia, y anima-
 do vnicamente de vn amor puriſſimo à nueſtra Santa Fè Catolica, de quien
 juzgo es fiel reververacion quanto dexo dicho en eſte Memorial, en defenſa no
 ſolamente de los piſſimos Decretos de V. Mag. ſino tambien en manifeſtacion à
 todo el Mundo del agravio, que eſtos nuevos Theologos quieren hazer al Bre-
 ve Pontificio de nueſtro Santiſſimo Padre Inocencio XII. equivocando, y
 ofuſcando ſu Reallentido, y queriendo con el triunfar ſin fundamento ningun-
 o contra los Reales Deſpachos de V. Mag. y de ſu Glorioſo Padre, contra el
 zelo, y juſtificacion de aquellos Venerables Obiſpos, y contra todo el Partido
 de los buenos Catolicos, como ſi la Secta Janſeniana tuieſſe yà vn ſalvocon-
 ducto de la Silla de San Pedro para mantener impunemente ſus heregias tan-
 tas vezes condenadas; que ſeria vn engaño de deteſtables conſequencias, co-
 mo reconocerà facilmente la juizioſa ſabiduria de tan elevada Junta: A quien
 no dudo no podrá parecer mal, que la bien nacida conſtancia en bolver por la
 Fè Catolica, no ſe dexa vencer de la contumacia Janſeniſtica para impugnar-
 la, ò para obſcurecerla.

Divus Augustinus, epist. 167. *Si pro errore homines, & damnabili diffensione, & convicta modis omnibus falsitate, tanta presumunt, ut eorum salutem requiranti Catholicae Ecclesiae tam audacter insidiari, minarique non cessent; quanto magis equum est, & oportet, eos, qui pacis, & unitatis Christianae asserunt veritatem, omnibus eam dissimulantibus, & cohibentibus manifestam satagere instanter, atque impigre, non solum pro eorum munimine, qui iam Catholici sunt, verum etiam pro eorum correctione, qui nondum sunt. Nam si pertinacia insuperabiles vires habere conatur, quantas debet habere constantia, quae in eo bono, quod perseveranter, atque infatigabiliter agit, & Deo placere se novit, & proculdubio non potest hominibus prudentibus displicere?*

